

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

**CG304/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CITADO INSTITUTO POLITICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012.**

Distrito Federal, 16 de mayo de dos mil doce.

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, presuntas infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral, atribuibles al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz y al Partido Acción Nacional, denuncia que es del tenor siguiente:

"(...)

*HECHOS*

*Que el día 17 de febrero del año en curso, GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ en su carácter de Presidente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, sostuvo una entrevista con la periodista Carmen Aristegui en el programa radiofónico llamado "Primera emisión", transmitido en la estación de radio "Noticias MVS", cuyo contenido se sintetiza a continuación:*

*Carmen Aristegui, titular: Saludo esta mañana en este espacio de Noticias MVS a Gustavo Enrique Madero, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, del PAN, Gustavo Enrique buenos días, bienvenido.*

*Gustavo Enrique Madero: Muy buenos días Carmen, un gusto estar aquí (...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Carmen Aristegui, titular: ¿El Tribunal resolvió?*

*Gustavo Enrique Madero: El Tribunal resolvió, a mi gusto me desilusiona, es una gran desilusión.*

*Carmen Aristegui, titular: ¿Por?*

*Gustavo Enrique Madero: Porque hemos, o sea yo he visto la presencia de la delincuencia organizada en varias elecciones y el Tribunal resuelve que acredita el resultado de la elección sin darle ningún mérito. Carmen, no se si te acuerdas, el día de la elección se detiene a líder de "Los Templarios" con propaganda del PRI y nadie le da un peso específico a esto, lo ves como ordinario.*

*Carmen Aristegui, titular: ¿Tenía propaganda electoral?*

*Gustavo Enrique Madero: Tenía propaganda del PRI, óyeme pues digo, por lo menos, yo les dije, por lo menos vayan a la Procuraduría, pidan la averiguación, las declaraciones, de qué estamos hablando.*

*Carmen Aristegui, titular: ¿Cómo fue eso?*

*Gustavo Enrique Madero: Pues lo detuvieron precisamente, ¿cómo se llamaba? ¿"El Gasca"? "El Gasca" se llamaba y ahí está, aparte de traer armas y traer lo que traía, pues traía propaganda de Fausto y del candidato del PRI también a la alcaldía de Morelia (...)*

*Gustavo Enrique Madero: Pues los hijos de la fregada, los narcos, los criminales, Mira, hay que ver cómo influye la delincuencia organizada Carmen, influye desde que vas a escoger candidatos, en Michoacán en 10 municipios varios partidos no pudimos tener candidatos, ¿por qué? Porque primero te los amedrentaban: "ni se te ocurra". Ya que encontrabas a algunos valientes, después en el proceso viene toda la intimidación, ahí estaba la gente y venías las llamadas de los "bájenle de huevos", precisamente después nos matan a nuestro alcalde panista de La Piedad haciendo propaganda y después sale este desplegado y después agarran al jefe de "Los Templarios", "El Gasca" con propaganda, digo, todo esto y luego no hay nada y te pones a averiguar de credenciales de elector, que es el 99% de las Resoluciones de José Luis, yo no digo que está mal que haya hecho, sino lo que no se hizo, yo sí creo que nos hace falta tener mayor contundencia y pronunciamiento sobre la presencia de las acusaciones de la delincuencia organizada y ahorita acaban de aparecer 25 millones de pesos en efectivo y me salen que son para La Candelaria y nadie se indigna, o sea nos falta capacidad de indignación ya, oye, 2 millones de dólares en efectivo, si tú vas Carmen a un banco y trata de cambiar 500 mil pesos en efectivo, te van a pedir hasta ...*

*Carmen Aristegui, titular: Es un escándalo los 25 millones...*

*Gustavo Enrique Madero: Y estos "batos" del PRI dicen "oye ya devuélvanmelos" (...)*

*Gustavo Enrique Madero: No más, pero esta nunca se contabilizó como gasto de campaña, o sea te repartían tarjetas para que votaras por el PRI y eran llamas ilimitadas, llamadas internacionales, oye, pues esto es dar lana, eso nada más es dar lana para comprar un voto, pero pues no, eso no se contabilizó, no se dio, ni siquiera se le puso un monto, ponle 10 pesos, ponle 20 pesos, lo que te haya gustado y multiplícalo por 500 mil que repartiste y dime cuánto gastaron (...)*

*Carmen Aristegui, titular: Es un escándalo los 25 millones...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Gustavo Enrique Madero: Y estos "batos" del PRI dicen "oye ya devuélvanmelos" (...)*

*Gustavo Enrique Madero: No más, pero esta nunca se contabilizó como gasto de campaña, o sea te repartían tarjetas para que votaras por el PRI y eran llamas ilimitadas, llamadas internacionales, oye puesto es dar lana, eso nada más es dar lana para comprar un voto, pero pues no, eso no se contabilizó, no se dio, ni siquiera se le puso un monto, ponle 10 pesos, ponle 20 pesos, lo que te haya gustado y multiplícalo por 500 mil que repartiste y dime cuánto gastaron (...)*

*Gustavo Enrique Madero: Vamos repasando, acuérdate de Durango, en Durango hay violencia, hay robo de urnas, hay disparos y no pasa nada y una elección que quedó cerradita, bueno ve Hidalgo, ve a Xóchitl Gálvez el día de la elección allanamiento de sus oficinas se llevaron a su equipo, a sus computadoras, sus bases de datos, todo esto es ahorita, no es el PRI del Siglo pasado, es el PRI de ahorita, o sea estamos hablando que son prácticas que están dándose en pleno Siglo XXI, pues, ve Tamaulipas ahorita están saliendo las declaraciones de Peña cuando lo arrestaron por lavado de dinero, tiene el mismo apellido pero es Peña Argüelles, no es Peña Nieto*

*Carmen Aristegui: Peña Argüelles, ese silencio tuyo fue "mañosón", ¿estás de acuerdo?*

*Gustavo Enrique Madero: No fue silencio es falta de ... estaba recordando cuál Peña era, pero es Peña Argüelles, que buena memoria tienes.*

*Carmen Aristegui: Peña Argüelles.*

*Gustavo Enrique Madero: Sí, cuando lo detienen y confiesa o declara pues las relaciones que está teniendo pues todo el gobierno estatal, los funcionarios, más de 40 funcionarios con la protección de los cárteles de la droga en el estado de Tamaulipas, y todos lo sabemos y lo sufrimos Carmen ahora el problema es qué hacemos, qué hacemos porque vamos a tener elecciones ahorita, en Tamaulipas yo tengo elecciones internas este domingo pero al rato vienen el primero de julio las externas, ahorita está siendo difícil salir a las calles y pedir el voto ( .. )*

*Gustavo Enrique Madero: A ver Carmen, yo creo que lo que está en el fondo sí es el tema del combate a la delincuencia y no solo el Proceso Electoral, sino la discusión de fondo que es, qué sigue y quién sigue, creo que al final del día de, hecho hasta trata el PRI de vacunarse diciendo, oye, el tema de la seguridad no lo tomen en las campañas porque es, pues la verdad es no quieren que lo toquen porque a la mejor tendrán cola que les pisen, pero precisamente lo que hay que hacer es tomar el tema y hay que usarlo porque es el principal problema para las familias mexicanas, si tú haces una encuesta, cuál es el principal tema que le importa a los mexicanos es el tema de la seguridad (...)*

*Carmen Aristegui: Sí ese es el tema ahorita y eso es lo que te, entonces ustedes llevan a las autoridades un conjunto de elementos y de fotografías como la que estamos mostrando ahora, esta fotografía donde está mostrando al Ejército incautando armas y propaganda política y se ve ahí un soldado viendo los cartelones de la campaña del PRI en Michoacán y bueno, ustedes pretendieron anular la elección de Michoacán con estos elementos, no lo lograron, el final dijo, el Fiscal ahora ex Fiscal dijo no hay elementos suficientes para hablar de que fue una incidencia que determinara los resultados.*

*Carmen Aristegui: O sea, qué nos está diciendo el PAN, que el Gobierno actual de Michoacán que acaba de ser ratificado por el Tribunal es un Gobierno qué, tocado, surgido, marcado por el narco o qué están diciendo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Gustavo Enrique Madero: Pues yo lo que te diría es que lo que nos tocó vivir a nosotros Carmen es que el gobierno de los rojos era a los ojos de los delincuentes criminales un gobierno que les preocupaba menos que el gobierno de los azules, así es como lo plantean ellos, los rojos, ellos no hablan de partidos, les dicen los rojos.*

*Carmen Aristegui: ¿Preferían a los rojos que a los azules?*

*Gustavo Enrique Madero: Pues sí, ese tema es algo preocupante y lo va a tener que lidiar ahora el gobierno del estado que queremos que le vaya muy bien al Gobernador Fausto porque (...)"*

*Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene el testigo de audio correspondiente a la entrevista íntegra indicada con antelación, que se llevó a cabo entre el denunciado GUSTAVO MADERO MUÑOZ y la periodista Carmen Aristegui, cuyo contenido se ha transcrito con antelación.*

*Empero, a efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita a esta autoridad electoral que por conducto de su Secretario Ejecutivo se sirva girar oficio al o los concesionarios titulares de las estaciones de radio (Noticias MVS, entre otros), que hubiesen transmitido el programa llamado "Primera emisión", conducido por la periodista Carmen Aristegui el 17 de febrero del año en curso, a efecto de que informe lo siguiente:*

*a) Si el 17 de febrero del año en curso, GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ en su carácter de Presidente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, fue entrevistado por la periodista Carmen Aristegui en el referido programa radiofónico.*

*b) Señale la duración de esta entrevista, y*

*c) Proporcione un testigo de audio correspondiente a la integridad de la entrevista realizada.*

*5.- De conformidad con el artículo 237, párrafo tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos dará inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas que se efectuó ante esta autoridad electoral; siendo que esta sesión, no ha acontecido a la fecha.*

*Por lo tanto, puede razonarse que la conducta señalada en el numeral anterior, ocurrió con anticipación al periodo de campaña del actual Proceso Electoral.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Se estima que la conducta efectuada por GUSTAVO MADERO MUÑOZ, consistente en las declaraciones que emitió en la entrevista que sostuvo el día 17 de febrero de 2011, con la periodista Carmen Aristegui en el programa radiofónico llamado "Primera emisión", transmitido en la estación de radio "Noticias MVS", resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en los razonamientos siguientes:*

**1.- Comisión de actos anticipados de campaña.**

*La conducta realizada por el denunciado GUSTAVO MADERO MUÑOZ, en su carácter Presidente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, constituye un acto anticipado de campaña en términos de la definición*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*prevista por el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y una violación al punto QUINTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Ahora bien, la infracción consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña es prevista y sancionada por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la manera siguiente:*

*El artículo 41, Base IV de la Constitución Federal mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales (es decir, sesenta días) y que la violación a éstas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*En acatamiento de la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo 1, y 210, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un Proceso Electoral y que éste se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez.*

*Dentro de este Proceso Electoral, el primer acto consiste en la preparación de la elección, que incluye los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos para la elección de sus candidatos que participarán posteriormente en el resto del proceso y serán postulados al cargo de Presidente de la República.*

*En este supuesto, el periodo de precampaña correspondiente al proceso interno de selección da inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y tiene una duración máxima de sesenta días.*

*Una vez elegidos los candidatos que participarán en el Proceso Electoral, estos deben registrarse ante el Instituto Federal Electoral, comenzando entonces el periodo de campaña electoral a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, según dispone el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Bajo esta lógica, antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral y en general, hacer actos de proselitismo mediante los cuales se dirijan a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener el respaldo de ésta para su candidatura o bien, el voto a su favor en la Jornada Electoral futura.*

*En la especie, si bien ha dado inicio el Proceso Electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República y se han celebrado los procesos internos de selección de los partidos políticos nacionales para elegir a sus candidatos, no ha dado inicio el periodo de campaña.*

*Lo anterior, porque no se ha llevado a cabo, en su totalidad, el registro de estas candidaturas ante el Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 237 del Código electoral, invocado con antelación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

Consecuentemente, se encuentra vigente la prohibición para que los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y precandidatos, efectúen acciones proselitistas dirigidas al electorado y que tengan por propósito fundamental obtener el apoyo para su candidatura o solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse.

Este razonamiento es confirmado por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electora. Por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, cuyo punto **QUINTO** dispone expresamente lo siguiente:

"Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, quedan prohibidos a partir del día 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto en dicho periodo queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal".

En el presente caso, mediante la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos se acredita que el día 17 de febrero de 2012, **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** en su carácter de Presidente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** emitió diversas declaraciones en la entrevista que sostuvo el día 17 de febrero de 2011, con la periodista Carmen Aristegui en el programa radiofónico llamado "Primera emisión", transmitido en la estación de radio "Noticias MVS", en las cuales se refirió a la designación de un nuevo titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), manifestó que le preocupa la presencia del crimen organizado en los procesos electorales locales y específicamente se refirió a la contienda electoral celebrada recientemente en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador de la entidad.

Respecto a este tema, el referido denunciado expresó su "desilusión" respecto a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se declaró la validez de esta elección, señalando expresamente que el día que se llevó a cabo la Jornada Electoral se detuvo al líder del grupo criminal llamado "los caballeros templarios" con propaganda electoral de **FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**, entonces candidato al cargo de Gobernador postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; situación que a decir del denunciado se acredita con una fotografía relacionada con ese hecho.

Asimismo expresó que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** es responsable de la existencia de 25 millones de pesos que influyeron en ese Proceso Electoral y también, que realizó la compra de votos de ciudadanos.

Posteriormente, el mismo denunciado expresó que en el Proceso Electoral celebrado en el estado de Durango acontecieron hechos violentos y robo de urnas, mientras que en el estado de Hidalgo se allanaron las oficinas de la entonces Xochitl Gálvez y su equipo electrónico fue robado; siendo que estas acciones a decir de **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** constituyen prácticas actuales del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

Por último, manifestó que los grupos criminales evitan que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** resulte ganador en los procesos electorales locales, que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** no desea que se analice este tema porque posiblemente ha participado en el mismo, que el tema de la seguridad pública es el más importante para las familias mexicanas actualmente y que el hecho de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** haya resultado ganador en la elección celebrada en el estado de Michoacán, favorece a los grupos criminales, toda vez que genera una menor preocupación a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*éstos que la que tendrían en el supuesto de que hubiese resultado electo el candidato postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

*En esta tesitura, cabe destacar que las anteriores manifestaciones fueron efectuadas a través de un medio de comunicación masiva y que tuvieron por finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, promoviendo el voto a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.*

*Ello, porque conforme a las expresiones emitidas por **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** se acusa al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de haber efectuado acciones ilícitas en diversos procesos electorales locales, de tener vinculación con grupos criminales y de no combatir la delincuencia organizada en forma eficiente; mientras que se describe al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como una fuerza política que combate en forma eficaz y continua a la delincuencia organizada, motivo por el cual esta inhibe el voto a su favor e impide que designe a candidatos en varios municipios del país.*

*De esta manera, se generó en los ciudadanos que escucharon la entrevista, la idea de que resulta favorable y conveniente apoyar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y a los candidatos postulados por el mismo, a la vez que se debe rechazar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y a los candidatos pertenecientes al mismo.*

*Bajo los anteriores razonamientos, se concluye que las declaraciones emitidas por **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** en la entrevista antes indicada, revisten la naturaleza de propaganda electoral bajo la definición del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se trata de expresiones y mensajes, que son difundidos por el Presidente de un partido político a la ciudadanía en general, con el propósito de favorecer a su partido y las candidaturas postuladas por el mismo.*

*Por otro lado, deviene aplicable el razonamiento contenido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)**, la cual explica que las expresiones que se emiten durante un Proceso Electoral no se limitan a captar adeptos a favor de un partido político con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también buscar reducir el número de adeptos, votos o simpatizantes de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; por lo tanto, se pueden provocar dos efectos no excluyentes sino coincidentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrarios o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos.*

*En la especie, en las declaraciones formuladas por **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** se aprecia la intención evidente de desalentar el voto a favor del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acusando a este de ganar los procesos electorales que se han celebrado en las entidades federativas mediante la comisión de prácticas antidemocráticas y de tener vínculos con grupos criminales.*

*Por ende, se concluye que las manifestaciones efectuadas por **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** en la entrevista radiofónica que sostuvo, constituyen propaganda electoral, y debido a que se efectuaron con antelación al inicio del periodo de campaña del actual Proceso Electoral, se actualiza la infracción consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña.*

*Asimismo, estas declaraciones se encuadran en el supuesto previsto por el punto **QUINTO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, puesto que a través de ellas se alienta el*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

voto a favor del *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* y en contra del *PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, además que el denunciado efectuó menciones expresas al actual Proceso Electoral, tales como: "al rato vienen el primero de julio las externas" y "yo creo que lo que está en el fondo sí es el tema del combate a la delincuencia y no solo el Proceso Electoral".

Al respecto, conforme al artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los actos anticipados de campaña pueden definirse como aquellos realizados por partidos políticos, sus militantes, precandidatos o candidatos, a través de la difusión de expresiones, mensajes u otros elementos y en general, todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas

En el caso que nos ocupa, se insiste en que *GUSTAVO MADERO MUÑOZ*, en su carácter de Presidente del *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* ha emitido expresiones y mensajes, dirigidos a la ciudadanía en general, a efecto de promover al *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL* y los candidatos postulados por éste a cargos de elección popular, en el contexto del actual Proceso Electoral, además de alentar el voto a favor de los mismos.

Por lo tanto, resulta indudable que se actualiza la comisión de un acto anticipado de campaña.

Al respecto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que el acto anticipado de campaña se configura con la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo:

En el presente caso, el *elemento personal* se satisface toda vez que *GUSTAVO MADERO MUÑOZ* es indudablemente un militante distinguido del *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*. Y si bien, cuenta con derechos fundamentales y político-electorales que puede ejercer bajo dicho carácter, también se encuentra sujeta a obligaciones al actuar en el ámbito electoral, incluyendo el respetar la equidad que debe revestir toda contienda electoral y no incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña a favor de su partido.

Es decir, así como goza de los derechos político-electorales que otorga la Constitución Federal y puede expresarse en el ámbito político, además de participar como militante de un partido político en las cuestiones políticas del país y ejercer su derecho de ser votado a un cargo de elección popular, también se encuentra sujeto a obligaciones en el ámbito político, incluyendo el no favorecer en forma ilícita en su partido.

Adicionalmente, al ser un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que *GUSTAVO MADERO MUÑOZ* es un militante del *PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, por lo que se ubica en los sujetos que pueden incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña bajo la definición prevista por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto al *elemento temporal*, cabe recordar que de conformidad con lo mandatado por el artículo 237, párrafo 3 del Código electoral, no ha iniciado el periodo de campaña correspondiente al actual Proceso Electoral y por ende, las declaraciones denunciadas se han emitido con antelación al mismo.

Por lo tanto, se satisface también el elemento temporal necesario para configurar el acto anticipado de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Por último, el elemento subjetivo se satisface, debido a que las conductas efectuadas por GUSTAVO MADERO MUÑOZ tienen como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, promoviendo el voto a favor del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

*De esta manera, el denunciado beneficia a su partido político y a los candidatos postulados por el mismo a cargos de elección popular, por lo que actualiza la hipótesis prevista por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, referente al acto anticipado de campaña, como se explicó con antelación.*

*Asimismo, sus declaraciones se encuadran en el supuesto previsto por el punto QUINTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, puesto que a través de ellas se alienta el voto a favor del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, además que el denunciado efectuó menciones expresas al actual Proceso Electoral, tales como: "al rato vienen el primero de julio las externas" y "yo creo que lo que está en el fondo sí es el tema del combate a la delincuencia y no solo el Proceso Electoral.*

*Esta situación implica la violación del principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida y que en la especie, consiste en que los candidatos que eventualmente participen en la futura Jornada Electoral, lo hagan en condiciones de igualdad, habiendo difundido su candidatura y oferta política ante el electorado, exclusivamente en el periodo en que ello sea posible, de conformidad con lo ordenado por el Código electoral.*

*Por ende, el hecho de que el Presidente de un partido político, con antelación al resto de los posibles participantes en la Jornada Electoral, efectuó declaraciones en forma reiterada por medio de las cuales influya en las preferencias electorales de la ciudadanía en general, pretendiendo obtener su respaldo y voto a favor de los ciudadanos y a la vez, desaliente el voto a favor de un partido político opositor, se encuentra prohibida en forma absoluta, al resultar violatoria del invocado principio de equidad.*

*Robustece esta conclusión el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro constitucional de una candidatura se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto, pues se produce el resultado de inequidad o desigualdad en la contienda electoral.*

*Asimismo, en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-2683/2008, la misma Sala Superior resolvió expresamente que la prohibición de la realización anticipada de actos de campaña tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos político contendientes ante el electorado, con lo cual se evita que una corriente política se encuentre en ventaja en relación a sus opositores, al iniciar su campaña anticipadamente.*

*Por otro lado, es menester señalar que el presente caso no versa sobre el ejercicio de derechos fundamentales por el denunciado GUSTAVO MADERO MUÑOZ incluyendo su derecho a la libertad de expresión y sus derechos político-electorales, sino que como se ha explicado en el cuerpo del presente escrito, el referido denunciado ha incurrido en la comisión de un acto anticipado de campaña y en la hipótesis*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*prevista por el punto QUINTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, por lo que la litis que genera este asunto consiste en resolver la actualización de estas conductas.*

*Al respecto, debe considerarse por esta autoridad electoral que tanto el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el artículo 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen disposiciones vigentes y cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Bajo esta lógica, resultan normas de orden público, de observancia obligatoria para todos los candidatos que participan en el actual Proceso Electoral y de aplicación también obligatoria para la autoridad electoral.*

*Por tal motivo, no resulta posible que se exima la comisión de la conducta infractora que se denuncia, bajo la aplicación de la interpretación pro homine que contemplan los artículos 1, párrafo segundo de la Constitución Federal y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el núcleo esencial de este asunto no consiste en la posibilidad del ejercicio de un derecho fundamental, sino en resolver la configuración de la falta electoral consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña bajo la definición prevista por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*De igual modo, tampoco resulta posible que se exima esta falta electoral mediante la aplicación de Acuerdos o Resoluciones emitidos por esta autoridad electoral que sin revestir el carácter de normas generales de orden público, resulten ajenos a la litis planteada.*

*Una interpretación contraria, esto es, que considerase que el presente asunto involucra el ejercicio de un derecho fundamental, requeriría no sólo que esta autoridad electoral explicase porqué el ejercicio de éste no actualiza la comisión de un acto anticipado de campaña, sino que además efectuara una interpretación sistemática del mismo derecho, a la luz de las facultades de vigilancia que posee el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 41 constitucional y los artículos 105, fracciones a), e) y f), 109, 118, incisos h) e i), 232, párrafo segundo, 233, 236 Y 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**2.- Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

*Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del referido Código, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de sus cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*En este tenor, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:*

*"Artículo 4. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de: los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Conforme a la disposición normativa antes transcrita, los partidos políticos están obligados a que el acceso a cargos de elección popular se lleve a cabo en igualdad de oportunidades, es decir, en condiciones de equidad, no teniendo ninguno de los posibles aspirantes una ventaja indebida.*

*En este orden de ideas, al permitir que el Presidente del partido político, quien indudablemente es un militante del mismo, realice actos anticipados de campaña en beneficio del partido y de sus candidatos postulados a cargos de elección popular, y en consecuencia, vulnere el principio de imparcialidad que debe poseer toda contienda electoral, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** falta claramente a la obligación que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Es decir, conforme a la disposición normativa antes invocada, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe cerciorarse de que la conducta de su militante denunciado se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático.*

*Empero, en la especie, la conducta de su militante **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** vulnera lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al realizar un acto anticipado de campaña y por lo tanto, el partido político al que pertenece falta a esta obligación, de manera que se actualiza su responsabilidad y por lo tanto, debe sancionársele.*

*Fortalece esta conclusión, el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados por terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que su militante realizara la conducta denunciada o pudo al menos, deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.*

*(...)*

Adjuntando para acreditar su dicho los siguientes elementos de prueba:

**1.** Un disco compacto en formato DVD, que a decir del quejoso contiene el testigo de audio correspondiente a la entrevista motivo de inconformidad.

**II.** Por Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

*“(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012.-----*

*SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 22, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----*

*TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que los mismos se hacen consistir en: a) La presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional, con motivo de la entrevista que le fue realizada por la periodista Carmen Aristegui, en el programa radiofónico llamado "Primera emisión" transmitido el diecisiete de febrero de dos mil doce, en la estación de radio "Noticias MVS"; y b) La posible vulneración al artículo 38, párrafo 1 inciso a) por actos atribuibles al Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y la realización de actos anticipados de precampaña o campaña; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de actos anticipados de campaña y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de verificar la existencia del hecho denunciado y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de la página de Internet correspondiente a la estación de radio "Noticias MVS", particularmente al link del programa llamado "Primera emisión" del día diecisiete de febrero de dos mil doce, que conduce la periodista Carmen Aristegui, a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva. -----*

*SÉPTIMO.- Notifíquese por cédula de notificación por Estrados el contenido del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*OCTAVO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEXTO** del proveído a que se hizo referencia en el resultando que precede, en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de hacer constar el contenido de la página de Internet correspondiente a la emisora de radio "Noticias MVS", particularmente el link del programa denominado "Primera emisión", de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, conducido por la periodista conocida con el nombre Carmen Aristegui, a efecto de verificar si en el mismo fue llevada a cabo la entrevista denunciada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

**IV.** Por Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*"(...)*

*SE ACUERDA: PRIMERO.* Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la información recabada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el **emplazamiento** correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del **C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de presidente del Partido Acción Nacional**; así como en contra del mencionado instituto político.-----

Lo anterior, tomando en consideración la presunta entrevista realizada por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la estación de radio denominada "Noticias MVS" 102.5 FM, cuyo extracto se describe a continuación:

Carmen Aristegui, titular: Saludo esta mañana en este espacio de Noticias MVS a Gustavo Enrique Madero, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, del PAN, Gustavo Enrique buenos días, bienvenido.

Gustavo Enrique Madero: Muy buenos días Carmen, un gusto estar aquí (...)

Carmen Aristegui, titular: ¿El Tribunal resolvió?

Gustavo Enrique Madero: El Tribunal resolvió, a mi gusto me desilusiona, es una gran desilusión.

Carmen Aristegui, titular: ¿Por?

Gustavo Enrique Madero: Porque hemos, o sea yo he visto la presencia de la delincuencia organizada en varias elecciones y el Tribunal resuelve que acredita el resultado de la elección sin darle ningún mérito. Carmen, no se si te acuerdas, el día de la elección se detiene a líder de "Los Templarios" con propaganda del PRI y nadie le da un peso específico a esto, lo ves como ordinario.

Carmen Aristegui, titular: ¿Tenía propaganda electoral?

Gustavo Enrique Madero: Tenía propaganda del PRI, óyeme pues digo, por lo menos, yo les dije, por lo menos vayan a la Procuraduría, pidan la averiguación, las declaraciones, de qué estamos hablando.

Carmen Aristegui, titular: ¿Cómo fue eso?

Gustavo Enrique Madero: Pues lo detuvieron precisamente, ¿cómo se llamaba? ¿"El Gasca"? "El Gasca" se llamaba y ahí está, aparte de traer armas y traer lo que traía, pues traía propaganda de Fausto y del candidato del PRI también a la alcaldía de Morelia (...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Gustavo Enrique Madero: Pues los hijos de la fregada, los narcos, los criminales, Mira, hay que ver cómo influye la delincuencia organizada Carmen, influye desde que vas a escoger candidatos, en Michoacán en 10 municipios varios partidos no pudimos tener candidatos, ¿por qué? Porque primero te los amedrentaban: "ni se te ocurra". Ya que encontrabas a algunos valientes, después en el proceso viene toda la intimidación, ahí estaba la gente y venías las llamadas de los "bájenle de huevos", precisamente después nos matan a nuestro alcalde panista de La Piedad haciendo propaganda y después sale este desplegado y después agarran al jefe de "Los Templarios", "El Gasca" con propaganda, digo, todo esto y luego no hay nada y te pones a averiguar de credenciales de elector, que es el 99% de las Resoluciones de José Luis, yo no digo que está mal que haya hecho, sino lo que no se hizo, yo sí creo que nos hace falta tener mayor contundencia y pronunciamiento sobre la presencia de las acusaciones de la delincuencia organizada y ahorita acaban de aparecer 25 millones de pesos en efectivo y me salen que son para La Candelaria y nadie se indigna, o sea nos falta capacidad de indignación ya, oye, 2 millones de dólares en efectivo, si tú vas Carmen a un banco y trata de cambiar 500 mil pesos en efectivo, te van a pedir hasta ...*

*Carmen Aristegui, titular: Es un escándalo los 25 millones...*

*Gustavo Enrique Madero: Y estos "batos" del PRI dicen "oye ya devuélvanmelos" (...)*

*Gustavo Enrique Madero: No más, pero esta nunca se contabilizó como gasto de campaña, o sea te repartían tarjetas para que votaras por el PRI y eran llamas ilimitadas, llamadas internacionales, oye, pues esto es dar lana, eso nada más es dar lana para comprar un voto, pero pues no, eso no se contabilizó, no se dio, ni siquiera se le puso un monto, ponle 10 pesos, ponle 20 pesos, lo que te haya gustado y multiplícalo por 500 mil que repartiste y dime cuánto gastaron (...)*

*Carmen Aristegui, titular: Es un escándalo los 25 millones...*

*Gustavo Enrique Madero: Y estos "batos" del PRI dicen "oye ya devuélvanmelos" (...)*

*Gustavo Enrique Madero: No más, pero esta nunca se contabilizó como gasto de campaña, o sea te repartían tarjetas para que votaras por el PRI y eran llamas ilimitadas, llamadas internacionales, oye puesto es dar lana, eso nada más es dar lana para comprar un voto, pero pues no, eso no se contabilizó, no se dio, ni siquiera se le puso un monto, ponle 10 pesos, ponle 20 pesos, lo que te haya gustado y multiplícalo por 500 mil que repartiste y dime cuánto gastaron (...)*

*Gustavo Enrique Madero: Vamos repasando, acuérdate de Durango, en Durango hay violencia, hay robo de urnas, hay disparos y no pasa nada y una elección que quedó cerradita, bueno ve Hidalgo, ve a Xóchitl Gálvez el día de la elección allanamiento de sus oficinas se llevaron a su equipo, a sus computadoras, sus bases de datos, todo esto es ahorita, no es el PRI del Siglo pasado, es el PRI de ahorita, o sea estamos hablando que son prácticas que están dándose en pleno Siglo XXI, pues, ve Tamaulipas ahorita están saliendo las declaraciones de Peña cuando lo arrestaron por lavado de dinero, tiene el mismo apellido pero es Peña Argüelles, no es Peña Nieto*

*Carmen Aristegui: Peña Argüelles, ese silencio tuyo fue "mañosón", ¿estás de acuerdo?*

*Gustavo Enrique Madero: No fue silencio es falta de ... estaba recordando cuál Peña era, pero es Peña Argüelles, que buena memoria tienes.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Carmen Aristegui: Peña Argüelles.*

*Gustavo Enrique Madero: Sí, cuando lo detienen y confiesa o declara pues las relaciones que está teniendo pues todo el gobierno estatal, los funcionarios, más de 40 funcionarios con la protección de los cárteles de la droga en el estado de Tamaulipas, y todos lo sabemos y lo sufrimos Carmen ahora el problema es qué hacemos, qué hacemos porque vamos a tener elecciones ahorita, en Tamaulipas yo tengo elecciones internas este domingo pero al rato vienen el primero de julio las externas, ahorita está siendo difícil salir a las calles y pedir el voto ( .. )*

*Gustavo Enrique Madero: A ver Carmen, yo creo que lo que está en el fondo sí es el tema del combate a la delincuencia y no solo el Proceso Electoral, sino la discusión de fondo que es, qué sigue y quién sigue, creo que al final del día de, hecho hasta trata el PRI de vacunarse diciendo, oye, el tema de la seguridad no lo tomen en las campañas porque es, pues la verdad es no quieren que lo toquen porque a la mejor tendrán cola que les pisen, pero precisamente lo que hay que hacer es tomar el tema y hay que usarlo porque es el principal problema para las familias mexicanas, si tú haces una encuesta, cuál es el principal tema que le importa a los mexicanos es el tema de la seguridad (...)*

*Carmen Aristegui: Sí ese es el tema ahorita y eso es lo que te, entonces ustedes llevan a las autoridades un conjunto de elementos y de fotografías como la que estamos mostrando ahora, esta fotografía donde está mostrando al Ejército incautando armas y propaganda política y se ve ahí un soldado viendo los cartelones de la campaña del PRI en Michoacán y bueno, ustedes pretendieron anular la elección de Michoacán con estos elementos, no lo lograron, el final dijo, el Fiscal ahora ex Fiscal dijo no hay elementos suficientes para hablar de que fue una incidencia que determinara los resultados.*

*Carmen Aristegui: O sea, qué nos está diciendo el PAN, que el Gobierno actual de Michoacán que acaba de ser ratificado por el Tribunal es un Gobierno qué, tocado, surgido, marcado por el narco o qué están diciendo.*

*Gustavo Enrique Madero: Pues yo lo que te diría es que lo que nos tocó vivir a nosotros Carmen es que el gobierno de los rojos era a los ojos de los delincuentes criminales un gobierno que les preocupaba menos que el gobierno de los azules, así es como lo plantean ellos, los rojos, ellos no hablan de partidos, les dicen los rojos.*

*Carmen Aristegui: ¿Preferían a los rojos que a los azules?*

*Gustavo Enrique Madero: Pues sí, ese tema es algo preocupante y lo va a tener que lidiar ahora el gobierno del estado que queremos que le vaya muy bien al Gobernador Fausto porque (...)"*

*Manifestaciones que a juicio del quejoso, posiblemente pudieran constituir actos anticipados de campaña a favor del Partido Acción Nacional, en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----*

*SEGUNDO.- Preciso lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: A) Al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su calidad de presidente del Partido Acción Nacional, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del año dos mil once; por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 a favor del Partido Acción Nacional, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede; y B) Al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO del presente acuerdo, imputados al sujeto de derecho referido en el inciso que antecede.*-----

*TERCERO.- Se señalan las doce horas del día catorce de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.*-----

*CUARTO.- Cítese al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto TERCERO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz e Israel Leonel Rodríguez Chavarría; personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.*-----

*QUINTO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*-----

*SEXTO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir: I) Al C. *Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional*, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si el día diecisiete de febrero de dos mil doce, acudió a una entrevista en cabina en el radio noticiero denominado "Primera Emisión", transmitido en la estación de radio "Noticias MVS" 102.5 FM el cual es conducido por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui; b) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, informe si medio alguna solicitud o petición para participar en la misma; c) En este tenor, precise el motivo u objeto del otorgamiento de la aludida entrevista, así como el contenido de sus declaraciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo, d) Refiera si ratifica el contenido de las manifestaciones vertidas en la misma, y que corren agregadas al presente proveído en disco compacto; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y II) **Requerir al Representante Propietario del Partido del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si dicho instituto político, por medio de algún directivo, militante, simpatizante, precandidato, o bien, algún tercero con él vinculado, contrató la entrevista realizada al C. *Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional*, por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, el diecisiete de febrero de dos mil doce, en el programa radiofónico llamado "Primera emisión", transmitido en la estación de radio "Noticias MVS" 102.5 FM, relacionada con los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **SEGUNDO** del presente proveído; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, especifique el motivo u objeto del mismo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo; c) La razón por la cual el C. *Gustavo Enrique Madero Muñoz* fue invitado en el programa multicitado; d) Precise, si durante la realización de la entrevista a que se refiere el actual Punto de Acuerdo, el C. *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, realizó las manifestaciones motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

Ahora bien, se hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, se iniciará un procedimiento sancionador ordinario en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

**SÉPTIMO.**- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2011, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al C. *Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional*, en la que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----*

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----*

*NOVENO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

**V.** En fecha nueve de mayo de dos mil doce, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, mediante oficios identificados con los números SCG/3898/2012, SCG/3899/2012 y SCG/3900/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos respectivamente al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, presidente del Partido Acción Nacional, al Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, partes denunciadas y denunciante, mediante los cuales se les emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, mismos que fueron notificados en tiempo y forma en fecha once del mes y año en mención.

**VI.** Asimismo, en fecha nueve de mayo de dos mil doce, para dar cumplimiento al Punto de Acuerdo SÉPTIMO del proveído referido en el resultando IV que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3901/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha diez de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

**VII.** A través del oficio número SCG/3902/2012, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González Fernández, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante Acuerdo de la misma fecha.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el día catorce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 7130139, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3902/2012, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----- SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0516080104783, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ PRESIDENTE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*DEL CITADO INSTITUTO POLITICO; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO QUE REFIERE EN EL MISMO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCAN A LA PRESENTE DILIGENCIA Y RATIFICA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; OFICIO NUMERO RPAN/733/2012, SIGNADO POR EL REEPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y OFRECE PRUEBAS CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; OFICIO RPAN/720/2012 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y OFRECE PRUEBAS; OFICIO RPAN/708/2012 SUSCRITO POR EL C. ENRIQUE GUSTAVO MADERO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA, AL CUAL ADJUNTA ACREDITACIÓN DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y OFRECE PRUEBAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.-----*

*ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE EL COMPARECIENTE HA ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, TÉNGASELE POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. ----*

*EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN.-----  
*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE ELLO, SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA.-----*  
*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----*  
*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Y DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA A CONTESTAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA EN EL CUAL DENUNCIO PROBABLES IRREGULARIDADES A LA CONSTITUCIÓN Y AL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL CIUDADANO GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LO ANTERIOR ES PRECISO MANIFESTAR QUE EL CIUDADANO GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ REALIZÓ EXPRESIONES EN BASE A SU LIBERTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO SEXTO Y SEPTIMO CONSTITUCIONAL APEGANDOSE AL CONTENIDO DEL COFIPE, ESTO ES QUE EL CIUDADANO ENRIQUE MADERO MUÑOZ REALIZO DICHAS EXPRESIONES HACIENDO USO DE SU DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PENSAMIENTO, ASIMISMO DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE EL CIUDADANO DENUNCIADO Y EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO QUE EN ESTE ACTO REPRESENTO NO VIOLARON DISPOSICION CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE ACTOS DE CAMPAÑA YA QUE LA SIMPLE CONDICION DE SER DIRIGENTE DE UN PARTIDO POLITICO NO BASTA CON PRESUMIR QUE SUS EXPRESIONES EN EL AMBITO POLITICO Y PUBLICO CONSTITUYEN LA INCITACION AL VOTO Y QUE DE MODO ALGUNO SE REALICEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ES PUES QUE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POREL CIUDADANO ENRIQUE MADERO MUÑOZ CON RESPECTO A LA SITUACION DE SEGURIDAD QUE SE VIVIO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN CONSTITUYEN EXPRESIONES APEGADAS A LA LIBERTAD DE EXPRESION, A LA CONSTITUCIÓN, A LOS TARTADOS INTERNACIONALES Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASIMISMO, DE DICHAS MANIFESTACIONES NO SE PUEDE DESPRENDER QUE EL CIUDADANO DENUNCIADO SOLICITO EL VOTO A LOS RADIO ESCUCHAS, EN SIINTESIS SE SOLICITA A ESTE ORGANO ELECTORAL DECLARE IMPROCEDENTE O EN SU CASO INFUNDADO EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO PRO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE EL CIUDADANO DENUNCIADO SIEMPRE HA RESPETADO LOS TIEMPOS DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

CAMPAÑA EN OBSERVANCIA A NUESTRO SISTEMA JURIDICO MEXICANO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTE Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASI COMO EN REPRESENTACION DE DICHO INSTITIUTO POLITICO, PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE, TÉNGASELE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----*

*AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

*AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS, LAS MISMAS SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN EMBARGO AL NO HABER SIDO OFRECIDOS LOS ELEMENTOS O MEDIOS PARA SER DESAHOGADOS, POR PARTE DEL OFERENTE DE LA MISMA EN EL CURSO DE LA PRESENTE DILIGENCIA TALES PROBANZAS NO SE TIENEN POR DESAHOGADAS, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

*EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE ELLO, SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Y DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMEINTOS ELECTORALES Y EN VIA DE ALEGATOS PRESENTO ESCRITO SIGNADO POR EL RERPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIONNACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITANDO SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, ASIMISMO COMPAREZCO POR ESCRITO SIGNADO POR EL DE LA VOZ EN REPRESENTACION DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, SOLICITANDO SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, ASIMISMO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DECLARE INFUNDADO EL ESCRITO DE DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, LO ANTERIOR POR LO QUE LOS AHORA DENUNCIADOS ACTUARON APEGADOS A DERECHO Y RESPETANDO LAS NORMAS ELECTORALES QUE RIGEN EN EL PAIS, AHORA BIEN Y TODA VEZ QUE NO SE TUVIERON POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITO SE DECLARE DESECHADO POR FRIVOLIDAD EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUMARIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Y DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

**IX.** En fecha catorce de mayo de dos mil doce, fueron recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

**A)** Escrito signado por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, mediante el cual autorizó al Licenciado Joel Rojas Soriano, para que compareciera a su nombre y representación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el actual sumario.

**B)** Escrito signado por el Licenciado Joel Rojas Soriano, mediante el cual dio contestación al emplazamiento y requerimiento de información que le fue formulado al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, por esta autoridad.

**C)** Dos escritos signados por el representante suplente del Partido Acción Nacional, mediante los cuales, respectivamente, autorizó al Licenciado Joel Rojas Soriano, para que a su nombre y representación compareciera a la diligencia de pruebas y alegatos ordenada en el actual sumario y manifestó sus alegatos.

**D)** Escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual ratificó los hechos que motivaron su denuncia.

**X.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 342, incisos a) y e); 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a actos anticipados de campaña.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

**QUINTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es de referir que los denunciados CC. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional y Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aducen que en el presente procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

se actualiza la causal de desechamiento contemplada en el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, porque a su juicio la denuncia resulta frívola, ya que los argumentos vertidos en ella, resultan intrascendentes y superficiales.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señalan que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Artículo 29*

*Desechamiento, Improcedencia y sobreseimiento*

*1. La Queja o Denuncia será desechada de plano, cuando:*

*d) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.*

*(...)”*

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña objeto de inconformidad, por la realización de una entrevista realizada al Presidente del Partido Acción Nacional, misma que fue transmitida en una estación de radio y en un lugar donde se está llevando a cabo el Proceso Electoral Federal, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dieron origen al presente procedimiento no pueden ser considerados frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

### **HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**SEXTO.** Que una vez analizadas las causales de improcedencia y al no advertir alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En esta tesitura, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial de queja hizo valer lo siguiente:**

- Que el día diecisiete de febrero de dos mil doce, el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de presidente del Partido Acción Nacional, fue entrevistado por la periodista conocida como Carmen Aristegui en la estación de radio “Noticias MVS”.
- Que derivado de la entrevista a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se llevó a cabo la realización de actos anticipados de campaña por parte del C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional a favor del citado instituto político y en contra del Partido Revolucionario Institucional.
- Que la entrevista en mención constituye un acto anticipado de campaña, en virtud de que a la fecha en que el denunciante fue entrevistado, aún no iniciaba el periodo de campaña.
- Que antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los partidos, sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral, así como tampoco realizar actos de proselitismo.
- Que las manifestaciones realizadas por el Presidente del Partido Acción Nacional, fueron efectuadas a través de un medio de comunicación masivo y tuvieron como finalidad promover a dicho instituto político para obtener el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

voto en el actual Proceso Electoral y al mismo tiempo restar adeptos al Partido Revolucionario Institucional.

- Que el presidente del Partido Acción Nacional, al emitir expresiones a favor de su partido y en contra del Partido Revolucionario Institucional, generó en la ciudadanía que escuchó la entrevista, un rechazo para el Partido Revolucionario Institucional.
- Que en el caso, se dan los elementos para tener por acreditados actos anticipados de campaña.
- Que se viola el principio de equidad, en virtud de que el Presidente de un partido político efectuó declaraciones tendentes a influir en las preferencias electorales de toda la ciudadanía en general.

Asimismo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el actual sumario, manifestó lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja.
- Que de las pruebas ofrecidas y los razonamientos relacionados con cada una de ellas, se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados.
- Que las manifestaciones hechas por el C. Presidente del Partido Acción Nacional, Gustavo Madero Muñoz, en la entrevista denunciada, tuvieron como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, promoviendo el voto a favor del Partido Acción Nacional y en contra del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de ser efectuadas a través de un medio de comunicación masivo.
- Que se afirma lo anterior porque en dicha entrevista el presidente del Partido Acción Nacional acusa al Partido Revolucionario Institucional de haber efectuado acciones ilícitas en diversos procesos electorales locales, de tener vinculación con grupos criminales y de no combatir la delincuencia organizada en forma eficiente, mientras que describe al Partido Acción Nacional como una fuerza que combate en forma eficaz a la delincuencia organizada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

- Que esas afirmaciones generaron en los ciudadanos que escucharon la entrevista, la idea de que resulta favorable apoyar al Partido Acción Nacional y a los candidatos postulados por el mismo, y rechazar al Partido Revolucionario Institucional y a los candidatos pertenecientes al mismo.
- Que las manifestaciones efectuadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la entrevista denunciada, actualizan un acto anticipado de campaña debido a que fueron efectuadas antes del inicio del periodo de campaña del actual Proceso Electoral.

**B) Por su parte el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, a través de su representante Licenciado Joel Rojas Soriano, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:**

- Que sí le fue realizada una entrevista el día diecisiete de febrero de dos mil doce por la periodista Carmen Aristegui, en el noticiero denominado “Primera Emisión”, transmitido en la estación de radio “Noticias MVS” 102.FM.
- Que la entrevista fue de manera gratuita por vía telefónica.
- Que fue invitado al programa como parte de la labor periodística en ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos y a la libertad de expresión.
- Que los hechos denunciados no son violatorios de ninguna norma electoral, porque están tutelados por los artículos 6 y 7 Constitucionales.
- Que las manifestaciones hechas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz son expresiones que están amparadas por el derecho fundamental de libertad de expresión, al tratarse puntos de vista concretos respecto a problemáticas reales en el Proceso Electoral de Michoacán.
- Que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales y que la libertad o derecho a la información es la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, por lo que ambos derechos son complementarios.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

- Que la libertad de expresión es reconocida incluso por los Tratados Internacionales, los cuales revelan una consonancia con la perspectiva que sostiene el orden constitucional mexicano.
- Que es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, de información y de imprenta, se relaciona con la materia político-electoral, tales derechos básicos deben interpretarse en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República.
- Que de acuerdo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.
- Que toda vez que no se encuentran acreditados los hechos que se denuncian, solicita declarar infundado el procedimiento.
- Que en las citadas manifestaciones se debe tomar en consideración la entrevista íntegra y no sólo las frases aisladas tomadas a conveniencia del denunciante.
- Que no existe un nexo causal que permita acreditar ni siquiera de manera indiciaria cuál es el beneficio que representa las manifestaciones hechas por el presidente del Partido Acción Nacional para su partido.

Asimismo, por lo que hace a su manifestación realizada durante la etapa de alegatos de celebración de la audiencia del actual sumario, consistente en que:

*“[...] AHORA BIEN Y TODA VEZ QUE NO SE TUVIERON POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITO SE DECLARE DESECHADO POR FRIVOLIDAD EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUMARIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.”*

Es de referirse que tal solicitud resulta inoperante, dado que el argumento en que basa su petición es equivocado, pues del contenido de dicha diligencia puede advertirse que en la correspondiente etapa de pruebas, se tuvieron por admitidas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

y desahogadas las aportadas por el quejoso, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno, motivo por el cual resulta inatendible su manifestación en ese sentido.

**Por su parte el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó:**

- Que niega en forma categórica haber contratado la entrevista de marras, por medio de algún directivo, militante, simpatizante, precandidato o bien, algún tercero con el vinculado.
- Que el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz fue invitado al programa citado como parte de la labor periodística del programa, en ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos y a la libertad de expresión.
- Que no existe un nexo causal que permita acreditar, ni siquiera de manera indiciaria, que las manifestaciones vertidas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz en la multicitada entrevista se traduzcan en un beneficio para su partido.
- Que en virtud de que no se acreditan los hechos denunciados, solicita se declare infundado el procedimiento.

**LITIS**

**SÉPTIMO.** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual se constriñe en determinar:

**A)** Si el **C. Gustavo Enrique Madero Muñoz**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, con motivo de las manifestaciones realizadas en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, en una entrevista en cabina en el noticiero denominado “Primera Emisión”,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

transmitido en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, el cual es conducido por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, y

**B)** Si el **Partido Acción Nacional** conculcó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**OCTAVO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral autónoma federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que guarden relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO**

Cabe referir que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, aportó el siguiente elemento probatorio:

#### **PRUEBA TÉCNICA**

**1.-** Consistente en un disco compacto en formato DVD, que contiene un archivo de audio, el cual al ser reproducido se trata de una entrevista otorgada al parecer por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz a la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, cuyo contenido se describe a continuación:

*“CA: BUENO PUES SALUDO ESTA MAÑANA EN ESTE ESPACIO DE NOTICIAS MVS A GUSTAVO ENRIQUE MADERO, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL (PAN) GUSTAVO ENRIQUE BUENOS DIAS Y BIENVENIDO.*

*GEM: BUENOS DIAS CARMEN, UN GUSTO ESTAR AQUI.*

*CA: GRACIAS IGUALMENTE, BUENO MUCHOS TEMAS PERO ME GUSTARIA INICIAR ESTA CONVERSACION A RAIZ DE OTRA CONVERSACION QUE SOSTUVIMOS ESTA SEMANA AQUI MUY AMPLIA, CON PEDRO JOAQUIN COLDWEL, TU HOMOLOGO DEL PRI, EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PRI, EN DONDE EL TEMA, NO ÚNICO PERO SI PRINCIPAL EN ESA CONVERSACION TENIA QUE VER CON LA SALIDA DEL FISCAL DE LA FEPADE, EL PLANTEAMIENTO QUE HACE EL PRI AL RESPECTO DE ESTA REMOCION, QUE NO ES RENUNCIA, SINO QUE REMOVIERON AL FISCAL TIENE QUE VER CON UN CONJUNTO DE AFIRMACIONES GRAVES QUE COLOCAN PUES EL ASUNTO EN TAL NIVEL QUE AYER INCLUSO EL SENADO DE LA REPUBLICA EMITE UN EXHORTO. UN EXHORTO, UN LLAMADO PARA QUE NADIE LE PIDA A ALGUIEN INCUMPLIR LA LEY Y COSAS POR EL ESTILO, QUE DICES GUSTAVO ENRIQUE DE LO QUE PLANTEA EL PRI Y DE LO QUE PLANTEA PEDRO JOAQUIN COLDWEL SOBRE COSAS COMO QUE MICHOACAN FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE REMOVIO AL FISCAL. AFIRMO QUE EL FISCAL JOSE LUIS VARGAS, NO ACEPTO PRONUNCIARSE EN EL SENTIDO QUE LE HUBIERA GUSTADO AL PRESIDENTE Y AL PAN, PARA ALIMENTAR LA IDEA DE QUE EL PROCESO ESTUVO VICIADO POR LA INTERVENCION DEL CRIMEN ORGANIZADO Y QUE ESE FUE EL MOTIVO POR EL CUAL REMOVIERON AL FISCAL Y ENTONCES A QUIEN COLOCAN ES A UNA FIGURA QUE ESTARA SUPEDITADA PRECISAMENTE A LOS DESIGNIOS DESDE LA PRESIDENCIA PARA FAVORECER LA CAUSA PANISTA EN LAS ELECCIONES EN CURSO.*

*GEM: PUES ESO NO SE VALE CARMEN, YO TE DIRIA QUE NO HAY QUE DESCALIFICAR A UNA MUJER QUE TIENE MUCHOS MÉRITOS QUE ESTÁ ENTRANDO SI QUIERES AHORITA HABLAMOS DEL OTRO “BATO” QUE SALIO. PERO UNA MUJER QUE LLEVA 24 AÑOS TRABAJANDO EN LA PROCURADURÍA QUE TIENE MUCHA EXPERIENCIA QUE ES MUY BUENA PARA INTEGRAR EXPEDIENTES PUES HAY QUE EMPEZAR DÁNDOLE SIEMPRE EL VOTO DE CONFIANZA Y BUENO TODO QUE SU DESEMPEÑO SEA EL QUE LE ACREDITE PRECISAMENTE CUALQUIER IMPUGNACIÓN, CUALQUIER CRITICA, PERO DE ENTRADA HECHARLE ASI TIERRA AHORA SI, VA A OBEDECER TODOS LOS MANDATOS DE UN PARTIDO A OTRO CUANDO ELLA NO TIENE NADA PARA QUE PUEDAS JUSTIFICAR ESA ACUSACION, SE ME HACE QUE NO SE VALE*

*EL OTRO TEMA, SI ME PREOCUPA A MI MUCHO Y NOS PREOCUPA A TODOS LOS PANISTAS LA PRESENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE ES UNA CONSTANTE EN TODAS LAS ELECCIONES SOBRE TODO LOCALES, CARMEN BASICAMENTE, LA HEMOS VIVIDO, A HABIDO INCLUSO ASESINATOS O SEA NO ESTAMOS HABLANDO DE UN RESULTADO ELECTORAL ESTAMOS HABLANDO DE DELINCUENTES ASESINOS CRIMINALES QUE ESTAN VIOLENTANDO, IMPIDIENDO UN PROCESO DEMOCRÁTICO, SI REPASAMOS NADA MAS MICHOACÁN QUE AHORITA LO ESTÁS MENCIONANDO, PARA QUE HUBIERA HABIDO UN RESULTADO AL GUSTO DE PAN AL GUSTO DEL QUE QUISIERAS, PERO UN PRONUNCIAMIENTO HUBO 44 EXPEDIENTES AHÍ Y NO SE RESOLVIERON ESO NO CREO QUE SEA BUENO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA: EL TRIBUNAL RESOLVIO*

*GEM: EL TRIBUNAL RESOLVIO, A MI GUSTO ME DESILUSIONAN, ES UNA GRAN DESILUSION*

*CA: POR?*

*GEM: PORQUE HEMOS, YO LO HE VISTO LA PRESENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN VARIAS ELECCIONES Y EL TRIBUNAL, PUES RESUELVE QUE, ACREDITA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN, SIN DARLE NINGÚN MÉRITO, CARMEN NO SE SI TE ACUERDAS QUE EL DIA DE LA ELECCION SE DETIENE AL LIDER DE "LOS TEMPLARIOS" CON PROPAGANDA DEL PRI Y NADIE LE DA UN PESO ESPECÍFICO A ESTO, O SEA LO VEZ COMO ORDINARIO,*

*CA: TENIA PROPAGANDA DEL PRI*

*GEM: TENIA PROPAGANDA DEL PRI, DIME, POR LO MENOS YO LES DIJE, POR LO MENOS VAYAN A LA PROCURADURIA PIDAN LA AVERIGUACION, LAS DECLARACIONES, DE QUE ESTAMOS HABLANDO?*

*CA: COMO FUE ESO?*

*GEM: LO DETUVIERON PRECISAMENTE, COMO SE LLAMABA "EL GASCA", "EL GASCA" SE LLAMABA, ESTE, AHÍ ESTÁ, APARTE DE TRAER ARMAS Y TRAER LO QUE TRAÍA Y PUES TRAÍA PROPAGANDA DE FAUSTO Y DEL CANDIDATO DEL PRI A LA ALCALDIA DE MORELIA,*

*CA: ESO LLEGO AL TRIBUNAL?*

*GEM: SIPI*

*CA: ¿Y?*

*GEM: NADA ME DICEN, BUENO PUES ES QUE, OYE, PUES LE DIJE EL QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE, PUES SI NADA MAS QUE HAGAN, SE QUEDAN MUCHO EN LA ZONA DE CONFORT.*

*CA: QUIEN INCAUTO ESA PROPAGANDA?*

*GEM: EL EJERCITO*

*CA: EL EJERCITO INCAUTO ARMAS Y PROPAGANDA DEL PRI*

*GEM: ES UN DATO, PERO TE LO DOY COMO UN DATO MAS, UNA SEMANA... DOS DIAS ANTES, EL COLMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LOS GRANDES, NO TE ESTOY HABLANDO DE UN PLANFLETO, UN DESPLEGADO AMENAZANDO DE QUE NO VOTES POR EL PAN, TU DIME, APARTE DE TODAS LAS INTIMIDACIONES DE LAS LLAMADAS QUE LE DECIAN "BAJENLE DE HUEVOS" Y QUE NOS SIGUEN DICIENDO "BAJENLE DE HUEVOS" O SEA, ESA ES UNA FRASE..*

*CA: QUIEN LES DICE "BAJENLE DE HUEVOS":*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*GEM:* PUES LOS HIJOS DE LA FREGADA, LOS NARCOS, LOS CRIMINALES, MIRA HAY QUE VER COMO INFLUYE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CARMEN, INFLUYE DESDE QUE VAS A ESCOGER CANDIDATOS, EN MICHOACAN EN 10 MUNICIPIOS VARIOS PARTIDOS NO PUDIMOS TENER CANDIDATOS, PORQUE, PORQUE PRIMERO TE LOS AMEDRENTABAN, O SEA "NI SE TE OCURRA" YA QUE ENCONTRABAS ALGUNOS VALIENTES, DESPUES EN EL PROCESO VIENE TODA LA INTIMIDACION. EN LOS OPERATI.... DIGO... ESTABA LA GENTE.. Y AHÍ VENIA LAS LLAMADAS DE LOS "BAJENLE DE HUEVOS" ESTE, PRECISAMENTE DESPUES NOS MATAN A NUESTRO ALCALDE PANISTA DE LA PIEDAD HACIENDO PROPAGANDA Y DESPUES, VERDAD, SALE ESTE DESPLEGADO Y DESPUES AGARRAN AL JEFE DE "LOS TEMPLARIOS" EL "GASCA" CON PROPAGANDA Y DESPUES TODO ESTO Y DESPUES NO HAY NADA Y TE PONES A VER SI AVERIGUAR DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR QUE ES EL 99% DE LAS RESOLUCIONES DE JOSE LUIS, YO NO DIGO QUE ESTE MAL LO QUE HAYA HECHO, SINO LO QUE NO SE HIZO, YO SI CREO QUE NOS HACE FALTA TENER MAYOR CONTUNDENCIA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESENCIA DE LAS ACUSACIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y AHORITA ACABAN DE APARECER 25 MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO Y ME SALEN QUE SON PARA LA CANDELARIA Y NADIE SE INDIGNA, O SEA NOS FALTA YA CAPACIDAD DE INDIGNACIÓN YA, OYE, 2 MILLONES DE DÓLARES EN EFECTIVO, SI TÚ VAS CARMEN A UN BANCO Y TRATA DE CAMBIAR 500 MIL PESOS EN EFECTIVO, TE VAN A PEDIR HASTA...

*CA:* ES UN ESCANDALO LO DE LOS 25 MILLONES...

*GEM:* Y ESTOS "BATOS" DEL PRI DICEN "OYE YA DEVUELVANMELOS" ..., JEJEJEJE. ESTAN BUENOS PARA UN APURO....

*CA:* A VER DEJAME PREGUNTARTE VARIAS COSAS, DICES POR EJEMPLO QUE RECIBIERON LLAMADAS DICIENDOLES "BAJENLES DE HUEVOS, A QUIÉN LE LLAMARON?, CÓMO LE DIJERON?, CUANTAS VECES OCURRIÓ TAL COSA, ¿EN MICHOACAN DICES?

*GEM:* SI, EN MICHOACAN, EN MICHOACAN

*CA:* A VER, NARRANOS MAS...

*GEM:* SI ES LAMENTABLE, A LA GENTE, LAS CAMPAÑAS CARMEN, PUES ES SALIR A LAS CALLES, ES TOCAR PUERTAS

*CA:* A QUIENES LES LLAMARON GUSTAVO?

*GEM:* A NUESTROS OPERADORES, A LA GENTE QUE SALIA, A GENTE NUESTRA DEL PARTIDO.

*CA:* ¿VARIAS LLAMADAS?

*GEM:* VARIAS LLAMADAS, NO NADA MAS, ALGUNOS CANDIDATOS INCLUSO LES PONIAN AFUERA UNA GENTE AHÍ PARA INTIMIDARLOS, VERDAD, EN SUS CASAS, LES DECIAN "OYE SABEMOS DONDE VIVES", "AHÍ ESTA TU FAMILIA", ETC.

*SI,* ESO EXISTE, ESO ESTA AHORITA VIVIENDO, NO NOS PODEMOS HACER DE LA VISTA GORDA, NO SE DA GENERALIZADO EN TODOS LOS LUGARES Y MOMENTOS PERO SI EXISTE CARMEN.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* A VER, HABLEMOS DEL CASO MICHOACAN EN ESPECIFICO, TU ACABAS DE DECIR QUE PRESENTARON RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL DE TODAS ESTAS COSAS

*GEM:* MJM

*CA:* CUANTOS RECURSOS PRESENTARON, CUANTOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTARON LOS PANISTAS, HAZNOS UNA LISTA, PORQUE HABLANDO CON PEDRO JOAQUIN COLDWELL, EL SOLO MENCIONO POR EJEMPLO EL TEMA DEL DESPLEGADO Y ALGUNA GRABACION, PERO TU ESTAS DICHIENDO QUE ENTREGARON CUANTOS RECURSOS

*GEM:* MJM, NO, PUES HIJOLE, FUIMOS AHÍ, POR EJEMPLO LA FAMOSA TARJETITA QUE SACARON ESTOS "BATOS" DEL PRI, ERAN TARJETAS PREPAGADAS DE LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES LIBRES. ESO NUNCA SE CONTABILIZÓ, PERO AHORITA ESTABA TOCANDO LA BETA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ESTO NUNCA SE CONTABILIZO COMO GASTO DE CAMPAÑA, O SEA TE REPARTIAN TARJETAS PARA QUE VOTARAS POR EL PRI Y ERAN LLAMADAS ILIMITADAS, LLAMADAS INTERNACIONALES, OYE, PUES ESTO ES DAR LANA, ESO NADA MAS ES DAR LANA PARA COMPRAR UN VOTO, PERO PUES NO, ESO NO SE CONTABILIZÓ, NO SE DIO, NI SIQUIERA SE LE PUSO UN MONTO, PONLE 10 PESOS, PONLE 20 PESOS, LO QUE TE HAYA COSTADO Y MULTIPLICALO POR 500 MIL QUE REPARTISTE Y DIME CUANTO GASTARON...

*CA:* GUSTAVO ENRIQUE MADERO DEJAME HACER UNA BREVE PAUSA Y REGRESAMOS EN ESTA CONVERSACION, PARA IRME A LA PAUSA, RESPECTO A LA SALIDA DEL FISCAL PARA EFECTOS PRACTICOS FUE OMISO O QUE PALABRA USARIAS PARA JUSTIFICAR QUE LO QUITARON

*GEM:* VAMOS A LA PAUSA Y REGRESAMOS O QUÉ?

*CA:* DAME LA FRASE Y REGRESAMOS

*GEM:* YO TE DIGO QUE FUE OPORTUNO, EL CAMBIO, PUES SI.

*CA:* NO, NO, NO, EL FISCAL FUE OMISO

*GEM:* YO NO PUEDO HACER ESE JUICIO, ESTE, PERO LO HICIERON EN LA PROCURADURIA DICEN QUE NECESITAN ALGUIEN QUE TENGA MAS CAPACIDAD DE INTEGRAR EXPEDIENTES Y RESOLVERLOS, ORALE, YO LE APOYO, YO TEN EL VOTO DE CONFIANZA NO PUEDO HABLAR MAL, NO CREO VER RESULTADOS CREO QUE HUBO 44 AVERIGUACIONES INTEGRADAS Y QUE NO HUBO RESPUESTAS SOBRE TODO EL CASO DE MICHOACAN EN CONCRETO

*CA:* VOLVEMOS DESPUES DE LA PAUSA

**PAUSA**

*CA:* BUENO REGRESAMOS AL AIRE. GUSTAVO ENRIQUE MADERO. YA ESTAMOS ENTRANDO EN UN TERRITORIO SUMAMENTE DELICADO, DEJAME REGRESAR AL CASO MICHOACAN PORQUE EN LA CHARLA CON PEDRO JOAQUIN COLDWELL, Y PERMITEME QUE TOME COMO REFERENCIA PORQUE ES OBLIGADO, ES UNA ESPECIE DE DEBATE DIRECTO Y ESPERO...

*GEM:* DIFERIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* DIFERIDO Y ESPERO QUE NADIE SE SIENTA AQUÍ INCOMODO ESTAMOS FRENTE A UN PLANTEAMIENTO COMO EL QUE HACE PEDRO JOAQUIN COLDWELL EN DONDE ESTA DICHIENDO "MICHOCAN ES UN LABORATORIO", Y SE PRETENDIO ANULAR LA ELECCION DE MICHOCAN, MICHOCAN NO PODEMOS DE DEJAR DE DECIR GUSTAVO, QUE MICHOCAN ES UN LUGAR EH, POR OBIAS RAZONES BIOGRAFICA MUY IMPORTANTE PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA LA HERMANA DEL PRESIDENTE COMPETIA EL INTENTO GOBERNAR MICHOCAN Y NO LO LOGRO HAY EN EL TEMA MICHOCAN UNA CARGA SIN DUDA IMPORTANTE PARA LA PRESIDENCIA O PARA EL PRESIDENTE DE MEXICO, MAS DE ESO QUE TIENE QUE VER CON SU GEOGRAFIA, ESTA EL SEÑALAMIENTO DEL PRI, EN DONDE DICE "PRETENDIERON ANULAR LA ELECCION EN MICHOCAN" Y ESTAS ACUSACIONES Y ESTE CLIMA QUE SE PLANTEA DE QUE EL CRIMEN ORGANIZADO INSIDE DE ESTA MANERA EN LOS PROCESOS ELECTORALES "ES UN LABORATORIO", Y QUEDA LA PUERTA ABIERTA PENSAR QUE A LO MEJOR ESTAN HACIENDO LO MISMO CON ESTE DISCURSO PARA QUE SI SE OFRECE HAGAN LO NECESARIO Y ANULAR LAS ELECCIONES DE 2012.

*GEM:* NO, NO VA POR AHÍ, SI INTENTAMOS ANULAR LAS ELECCIONES DE MICHOCAN Y LA DE MORELIA TAMBIEN, LOGRAMOS LA DE MORELIA, NO LOGRAMOS LA DE MICHOCAN DESGRACIADAMENTE, EN EL CASO DE MORELIA TE DECIA HAY 44 ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, 3 AVERIGUACIONES PREVIAS, CON MOTIVO DE ESAS ELECCIONES Y NO TUVIERON UN RESULTADO, DESGRACIADAMENTE EN TIEMPO Y FORMA PARA PODER INSIDIR EN EL RESULTADO DEL TRIBUNAL, PERO BUENO, YO ESTOY CONVENCIDO CARMEN, LA GENTE QUE VIVIO EL PROCESO EN MICHOCAN QUE LA PRESIDENCIA ESTUVO, TU DESPUES ME PODRAS DECIR, OYE SUFICIENTE PUES SUFICIENTE PARA ALTERAR EL RESULTADO NO?, DESPUES HABLAMOS PERO QUE AHÍ ESTUVIERON QUE INFLUYERON QUE AMENAZARON, QUE AMEDRENTARON QUE ASESINARON ESO NADIE ME LO PODRA NEGAR, Y YO LAMENTO MUCHO QUE NUESTRA JUSTICIA NO ESTE ALCANZANDONOS PARA PODER SACAR ESTO A LA LUZ DE UNA MANERA CONTUNDENTE Y SOBRE TODO PARA REVERTIR ESTA INFLUENCIA

*CA:* Y AL FISCAL JOSE LUIS VARGAS, LO QUITAN PORQUE NO RESPONDIO APROPIADAMENTE A ESTAS 44 ACTAS CIRCUNSTANCIAS 3 AVERIGUACIONES PREVIAS?

*GEM:* CARMEN, YO ESO NO PUEDO DECIR, YO NO PARTICIPE, YO ESTOY DANDO NADA MAS DANDO ... LA DECISIÓN LA TOMARON LA INSTANCIA....

*CA:* AQUÍ DICE "A QUIEN PONEN YA NO NOS DA CONFIANZA"

*GEM:* NO, A VER, PRIMERO TE ESTA DESCALIFICANDO A QUIEN ENTRA, A QUIEN NO SE VALE, YO CREO QUE ES UNA FUNCIONARIA QUE TIENE UNA TRAYECTORIA PROPIA, Y TIENES QUE DARLE EL VOTO DE CONFIANZA DIGNO DE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE ASUME UN CARGO, ESO ES LO PRIMERITO QUE ESE, NECESARIO EXIGIRLE A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, PORQUE NO SE VALE IR CONTRA UNA MUJER, QUE ESTA ASUMIENDO UNA RESPONSABILIDAD, SEGUNDO...

*CA:* QUE EMPIECE ACTUAR Y LA CALIFICAMOS ENTONCES EL PUNTO AQUÍ, ES GUSTAVO ENRIQUE

*GEM:* GUSTAVO NADA MAS

*CA:* GUSTAVO ENRIQUE MADERO, ESTA MUY LARGO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*GEM:* NO NADA MAS GUSTAVO, EL ENRIQUE NUNCA LO USO

*CA:* COMO LO TRAES EN EL ACTA DE NACIMIENTO, O NO

*GEM:* ASI ME LO PUSIERON

*CA:* NO ME EQUIVOCO, PARECE DE TELENVELA, GUSTAVO ENRIQUE, NOS QUEDAMOS CON GUSTAVO, ESTA AQUÍ UN TEMA SUMAMENTE DELICADO PORQUE ESTAMOS HABLANDO DE QUE TU DICES NO SE, SI LO QUE PASO EN MICHOACAN FUE SUFICIENTE PARA ANULAR LA ELECCION, AUNQUE PRETENDIERON ANULAR LA ELECCION MICHOACANA LOS PANISTAS Y QUE PASA SI MICHOACAN SUCEDE LO QUE TU DESCRIBES QUE PASA EN EL RESTO DEL PAIS, ES BOTON DE MUESTRA, QUE CASO DE EXCEPCION ES.

*GEM:* VAMOS REPASANDO, ACUERDATE DE DURANGO, OYE EN DURANGO TAMBIEN HAY VIOLENCIA, HAY ROBO DE URNAS, HAY DISPAROS Y NO PASA NADA Y UNA ELECCION QUE QUEDÓ CERRADITA, BUENO VE HIDALGO, VE A XOCHITL GÁLVEZ EL DÍA DE LA ELECCION ALLANAMIENTO DE SUS OFICINAS SE LLEVARON A SU EQUIPO, A SUS COMPUTADORAS, SUS BASES DE DATOS, O SEA, TODO ESTO ES AHORITA, NO ES EL PRI DEL SIGLO PASADO, ES EL PRI DE AHORITA, O SEA ESTO ESTAMOS HABLANDO QUE SON PRÁCTICAS QUE ESTÁN DÁNDOSE EN EL AÑO, EN PLENO SIGLO XXI, PUES, VE TAMAULIPAS AHORITA ESTÁN SALIENDO LAS DECLARACIONES DE PEÑA CUANDO LO ARRESTARON POR LAVADO DE DINERO, TIENE EL MISMO APELLIDO PERO ES PEÑA ARGÜELLES, NO ES PEÑA NIETO.

*CA:* PEÑA ARGÜELLES. ESE SILENCIO TUYO FUE "MAÑOSÓN", ¿ESTÁS DE ACUERDO?

*GEM:* NO ES UN SILENCIO DE... ES FALTA DE... ESTABA RECORDANDO CUÁL PEÑA ERA, PERO ES PEÑA ARGÜELLES, QUE BUENA MEMORIA TIENES.

*CA:* PEÑA ARGÜELLES.

*GEM:* CUANDO LO DETIENEN Y CONFIESA PRECISAMENTE O DECLARA, JEJEJE, PUES LAS RELACIONES QUE ESTÁ TENIENDO PUES TODO EL GOBIERNO ESTATAL, LOS FUNCIONARIOS, MÁS DE 40 FUNCIONARIOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS CARTELES DE LA DROGA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PUES TODOS LO SABEMOS Y LO SUFRIMOS CARMEN AHORA EL PROBLEMA ES QUÉ HACEMOS, QUÉ HACEMOS PORQUE VAMOS A TENER ELECCIONES AHORITA, EN TAMAULIPAS YO TENGO ELECCIONES INTERNAS ESTE DOMINGO PERO PUES AL RATO VIENEN EL PRIMERO DE JULIO LAS EXTERNAS, AHORITA ESTÁ SIENDO DIFICIL SALIR A LAS CALLES Y PEDIR EL VOTO, O SEA....

*CA:* GUSTAVO BUENO, TOCAS EL TEMA DE LOS TRES GOBERNADORES TAMAULIPECOS MUY EN PARTICULAR ESTA EN LA ESCENA THOMÁS HARLINGTON QUE POR CIERTO DA UNA ENTREVISTA A ANIMAL POLITICO, DONCE DICE QUE NO HAY ACUSACIONES EN SU CONTRA, A VER, LO QUE MENCIONAS ES UNA INVESTIGACION, UNA AVERIGUACION QUE SE DA A CONOCER EN ESTADOS UNIDOS PORQUE DETIENEN A UN PERSONAJE EFECTIVAMENTE DE APELLIDO PEÑA ARGÜELLES A QUIEN SE IDENTIFICA COMO UN INTERMEDIARIO ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y ALGUNOS POLITICOS, SE ALUDE EN ESTE CASO A TOMAS HARLINGTON NO SE LE IMPUTA EN LA AVERIGUACION, LA IMPUTACION ES A PEÑA ARGÜELLES Y SE LE ALUDE EN LAS DESCRIPCIONES QUE HACEN LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y EL PROPIO PEÑA ARGÜELLES, NO SABEMOS SI DESDE

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

ESA INVESTIGACIÓN DERIVARAN OTRAS PARA IMPUTAR OTRAS PARA IMPUTAR OTRAS RESPONSABILIDADES A THOMAS HARLINGTON EN EL CASO DE LAS ACUSACIONES DE LA DEA EN TEXAS Y MENOS SABEMOS TODAVIA DE LO DE LA PGR ESTA HACIENDO SOBRE LOS TRES EXGOBERNADORES TAMAULIPECOS LO UNICO QUE SABEMOS ES QUE A RAIZ DE UNA INFORMACION DADA A CONOCER POR REPORTE INDIGO EN SU MOMENTO DE UN ALERTA MIGRATORIA QUE DESPUES SE DIJO QUE HABIA SIDO UN ERROR Y QUE NO ERA LO QUE SE HABIA DICHO NO POR QUE NO FUERA CIERTO LO QUE SE INFORMABA SI NO PORQUE UN FUNCIONARIO SE EQUIVOCO BUENO, GRACIAS A ESA INFORMACION SE DIJO QUE HABIA UNA AVERIGUACION PREVIA CON DIVERSAS PERSONAS QUE SE SOBREENTIENDE SON LOS TRES EXGOBERNADORES TAMAULIPECOS PERO HASTA AHÍ ESTAMOS RESPECTO A SI A LA PGR TIENE O NO ALGUNA IMPUTACION DIRECTA EN CONTRA DE CABAZOS LERMA EN CONTRA DE EUGENIO HERNANDEZ O EN CONTRA DE TOMAS HARLINGTON, PERO A LA HORA DE TRAER EL TEMA A LA DISCUSIÓN PUES OBIAMENTE ES MATERIAL POLITICO PARA DECIR AQUÍ HAY PRIISTAS RELACIONADOS CON EL NARCO Y LOS PRIISTAS DICEN: ESTAN USANDO LA PROCURADURIA PARA INCIDIR EN LAS ELECCIONES ESE ES EL TEMA GUSTAVO

*GEM:* HIJOLE, LA ACABO DE REGAR ESTE SI EL TEMA ES ESE ESTA LIGADO FIJATE COMO AHORITA TU MISMA EMPIEZAS A PONER MUCHAS HE PIEZAS DE UN ROMPECABEZAS Y PARECE QUE TODO VAN A PONER LA MISMA FOTOGRAFIA VERDAD O SEA LA PRESENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DESPUES TE TIENES QUE PREGUNTAR A QUIENES ESTAN EMPUJANDO LOS DELINCUENTES O SEA LOS ESTAN EMPUJANDO AL PAN PARA QUE GANEN LAS ELECCIONES O ESTAN NO AYUDANDOLE PARA QUE EL PAN GANE LAS ELECCIONES NO TE QUIERO DECIR QUE ESTAN A FAVOR DE ALGUIEN SI NO SI ESTAN EN CONTRA DE ALGUIEN ESO ES LO QUE ESTAMOS VIVIENDO NOSOTROS ¡A MIRALA A QUI LA TENGO!

*CA:* HABER QUE NOS QUIERES MOSTRAR.

*GEM:* TE QUIERO MOSTRAR ESTE, NO MAS ESA ES LA FOTO DE LA INTENCION.

*CA:* HABER HAGAMOS UN PARENTESIS PORQUE YA AHI OTRO TEMA

*GEM:* SI YO YA ESTABA BUSCANDO Y TARDABA MUCHO YO CREO QUE A QUI TIENES UN PROBLEMA EN LA SEÑAL POR QUE BAJABA

*CA:* TU CREES DE BANDA ANCHA, JAJAJA OYE ESTE ES UN PROBLEMA NACIONAL EL DE LA BANDA ANCHA Y HABER SI LO RESUELVEN UN DIA DE ESTOS POR CIERTO DEJAME HACER UNA PAUSA EL PARENTESIS CORRESPONDIENTE Y RETOMAR EL HILO DEJO PENDIENTE LO QUE ACABO DE MENCIONAR SOBRE LO LO LO DE, LAS INVESTIGACIONES DE LA DA Y DE LA PROCURADURIA HAGO UNA PAUSA REGRESO CONTIGO Y YA TIENES LA FOTO QUE ANDABAS BUSCANDO

*GEM:* ES CORRECTO

*CA:* Y COMO LA ANDABAS BUSCANDO NO ME HICISTE DEMASIADO CASO..

*GEM:* NO SI SI SI TE HICE CASO TENGO DOS OREJAS CARMEN

*RISAS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* BUENO, ENTONCES DEJAME PARA NO PERDER EL HILO REGRESAR A LA PAUSA Y ENTONCES NOS DESCRIBES ESTA FOTOGRAFIA QUE NOS ESTAS AQUÍ OFRECIENDO DONDE SE VE AL EJERCITO EFECTIVAMENTE CON ALGUNAS ARMAS Y CON PROPAGANDA DEL PRI EN EL PISO Y AHÍ UN SOLDADO QUE ESTA PUES HE REVISANDO ESTOS CARTELONES DESPUES DE LA PAUSA LE SEGUIMOS

*GEM:* OK

*PAUSA*

*CA:* BUENO REGRESAMOS, REGRESAMOS GUSTAVO MADERO SOBRE ESTA CONVERSACION VOLVEMOS AL PUNTO DE LA FOTOGRAFIA QUE ESTABAS BUSCANDO Y QUE ENCONTRASTE. ESTABAS HABLANDO DE MICHOACAN EN LA PRIMERA PARTE DE ESTA CONVERSACION Y ESTAS DICHIENDO HUBO HE UN CONJUNTO DE RECURSOS, LOS 44 ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, 3 AVERIGUACIONES PREVIAS Y NO FUE SUFICIENTE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD Y TE SIENTES DECEPCIONADO EN POCAS PALABRAS DE QUE NO SE RESPONDIO A LAS INFORMACIONES Y ELEMENTOS DE PRUEBA QUE USTEDES LLEVARON PARA DEMOSTRAR QUE, QUE QUIERE DEMOSTRAR QUE QUISO DEMOSTRAR EN ESPECIFICO EL PAN EN LAS ELECCIONES MICHOACANAS.

*GEM:* HABER CARMEN YO CREO QUE HE LO QUE ESTA EN EL FONDO SI ES EL TEMA DEL COMBATE A LA DELINCUENCIA Y NO SOLO EL PROCESO ELECTORAL SI NO LA DISCUSION DE FONDO ES QUE SIGUE Y QUIEN SIGUE, CREO QUE AL FINAL DEL DIA, DE HECHO HASTA TRATA EL PRI DE VACUNARSE DICHIENDO OYE EL TEMA DE LA SEGURIDAD NO LO TOMEN LAS CAMPAÑAS PORQUE ES PUES LA VERDAD ES QUE NO QUIEREN QUE LO TOQUEN POR QUE A LO MEJOR TENDRAN COLA QUE LES PISEN PERO PRECISAMENTE LO QUE AHI QUE HACER ES TOMAR EL TEMA Y AHÍ QUE USARLO PORQUE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA PARA LAS FAMILIAS MEXICANAS, SI TU HACES UNA ENCUESTA CUAL ES EL PRINCIPAL TEMA QUE LE IMPORTA A LOS MEXICANOS ES EL TEMA DE LA SEGURIDAD Y POR ESO PARA NOSOTROS ESTE, LO QUE SUCEDIO EN MICHOACAN LO QUE SUCEDIÓ EN TODAS LAS ELECCIONES LOCALES QUE TE VENIA COMENTANDO SI ES ESTA PRESENCIA CONSTANTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HE, LA DISCUSIÓN ES SI SUFICIENTE PARA MERCAR EL RESULTADO NO, ESE ES OTRO PERO DE QUE ESTAN AHÍ

*CA:* ES QUE ESE ES EL TEMA AHORITA Y ESO ES LO QUE TE PREGUNTABA O SEA USTEDES LLEVAN A LAS AUTORIDADES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS Y DE FOTOGRAFIAS COMO LA QUE ESTAMOS MOSTRANDO AHORA ESTA FOTOGRAFIA DONDE SE ESTA MOSTRANDO AL EJERCITO INCAUTANDO ARMAS Y PROPAGANDA POLITICA Y SE VE AHÍ UN SOLDADO VIENDO LOS CARTELONES DE LA CAMPAÑA DEL PRI EN MICHOACAN Y BUENO HE, USTEDES PRETENDIERON ANULAR LA ELECCION DE MICHOACAN CON ESTOS ELEMENTOS NO LO LOGRARON Y AL FINAL DIJO EL FISCAL AHORA EXFISCAL DIJO NO HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA HABLAR DE QUE FUE UNA INCIDENCIA QUE DETERMINARON LOS RESULTADOS.

*GEM:* PERO SI YA LO RESOLVIERON A MI ENTENDIMIENTO NI SIQUIERA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO NI A FAVOR NI EN CONTRA NO ES QUE LO DESECHARAN, SI NO QUE NO SE LOGRO

*CA:* NO SE PRONUNCIARON

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*GEM: NO, NO SE CONCLUYERON, NO SE TUVIERON LOS RESULTADOS*

*CA: Y YO QUE TE PREGUNTE HACE UN MOMENTO, EMM... QUERIAN USTEDES DEMOSTRAR QUE?, QUE EL CRIMEN ORGANIZADO PENETRO LA ELECCION DE MICHOACAN DE GUBERNATURA Y QUE ESO JUSTIFICABA, BUENO Y QUE ESO ERA SUFICIENTE MATERIAL QUE HAN PRESENTADO PARA ANULAR LA ELECCION.*

*GEM: BUENO YO CREO QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SI FORMABAN PARTE DE LA ACUSACION.*

*CA: QUE NOS ESTA DICHIENDO EL PAN QUE EL GOBIERNO ACTUAL DE MICHOACAN QUE ACABA DE SER RATIFICADO POR EL TRIBUNAL ES UN GOBIERNO QUE? TOCADO, SURGIDO, MARCADO POR EL NARCO O QUE ESTAN DICHIENDO.*

*GEM: PUES YO LO QUE TE DIRIA ES QUE LO QUE NOS TOCO VIVIR A NOSOTROS CARMEN ES QUE EL GOBIERNO DE, LOS ROJOS ERA HE, A LOS OJOS DE LOS DELINCUENTES CRIMINALES UN GOBIERNO QUE LES PREOCUPABA MENOS QUE EL GOBIERNO DE LOS AZULES, ASI ES COMO LO PLANTEAN ELLOS, LOS ROJOS SEGUIDO HABLAN DE PARTIDOS DE LOS ROJOS*

*CA: PREFERIAN A LOS ROJOS QUE A LOS AZULES*

*GEM: PUES SI ESE TEMA ES ALGO PREOCUPANTE LO VA A TENER QUE LIDIAR AHORA EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE QUEREMOS QUE LE VAYA MUY BIEN AL GOBERNADOR FAUSTO ESTE POR, LO*

*CA: FIJATE QUE ES HOMBRE DE SOSPECHA LE METES A ESE GOBIERNO DE FAUSTO*

*GEM: YO NO SE LA METO, LA FOTOGRAFIA SE LA METE, ESTE O SEA YO NADA MAS ESTOY PONIENDO EN EVIDENCIA UNAS HE, HECHOS QUE SE DIERON YO NO LOS PUSE LOS HECHOS, O SEA OJALA NO SE HUBIERAN DADO, O SEA NO ME DIGA EL PRI LO QUE ESTAMOS HACIENDO AHORITA ES QUE JUDICIALIZAR LAS ELECCIONES A LA POLITICA NO NO PUES EL PROBLEMA ES QUE SUCEDE CON ESTAS COSAS Y AHÍ QUE ACLARARLAS Y HAY QUE DESLINDARSE CON TODO DIGO SI SI SI EL CALZONCILLO DE UN BOXEADOR, ESTE ME LO CONTABILIZAN Y LE DAN, BUENO PUES QUE NO TENDRA UN DESPLEGADO EN PLANA COMPLETA EN UN PERIODICO EN UN, A LA LUZ DEL DIA CARMEN YA ESTAMOS EN ESAS, ESTE Y NO SE LE DA LA DIMENSION PARA VALORARLO, PARA DESESTIMARLO, PARA PROFUNDIZAR SI QUIERA EN ESTO*

*CA: DICES QUE NADIE SE DESLINDO DEBIO FAUSTO VALLEJO HEBERSE DESLINDADO DE ESA ESCENA DE LA DETENCION DEL GASCA HE, A QUIEN SE LE INCAUTARON ESOS CARTELONES DEL PRI Y LA FOTOGRAFIA INTEGRADA.*

*GEM: YO SI CREO CARMEN QUE EN ESTO HE, NECESITAMOS TODOS LOS PARTIDOS TOMAR POSICION Y DEFINICIONES, TODOS, HE ACABAMOS DE PRESENTAR CARMEN Y SE CONTORREARON MUCHO EN EL IFE*

*CA: AHÍ ESTA LA FOTO QUE ESTAMOS MENCIONANDO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*GEM: UNA SERIE DE PROPUESTAS DE BLINDAJE ELECTORAL Y DECIAMOS PRUEBAS DE CONFIANZA, NO VOY CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS ESTE ERA VOLUNTARIO ERA PARA QUE EL IFE ORGANIZARA Y EL QUE QUISIERA ESTE NADA MAS PARA SABER QUIEN ESTA DE AQUEL LADO DE LA ECUACION ES LO QUE NECESITAMOS AHÍ ESTA LA FOTO,*

*CA: BUENO AHÍ ESTA LA FOTO DONDE ESTA EL SOLDADO EN LA INCAUTACION DE CARTELONES Y DE PROPAGANDA DEL PRI Y DE ARMAS Y DE TODO, DICES AHÍ ESA ESCENA CORRESPONDE A LA DETENCION DE LOS LIDERES TEMPLARIOS EN MICHOACAN QUE SE DIO LA DETENCION EN EL FINITO DE LA ELECCION*

*GEM: SI UN DIA ANTES DE LA ELECCION*

*CA: UN DIA ANTES DE LA ELECCION, HEMM DICES, ES MICHOACAN Y SON OTROS LUGARES DE LA REPUBLICA QUE TAN EXTENDIDO, QUE TAN GRAVE, QUE TAN PENETRADA ESTA, LA LAS CONTIENDAS ELECTORALES EN MEXICO*

*GEM: NO ES LA HE, SITUACION PREDOMINANTE HE, SON FOCOS ROJOS MUY IDENTIFICADOS, MUY LOCALIZADOS PERO POR ESO PREOCUPANTES, Y POR ESO URGE ACTUAR CON CONTUNDENCIA CON COMPROMISO Y DETERMINACION A TIEMPO PARA QUE NO PROLIFEREN POR QUE SI NO PUES OLVIDATE LA GENTE PUES LO QUE NECESITAMOS ES QUE SALGA A VOTAR QUE TENGA CONFIANZA DE HECHO FIJATE UNO DE MIS PROBLEMAS QUE TENIAMOS EN MICHOACAN ES QUE SI TU ALERTAS DEMASIADO GENERAS MIEDO DURANTE LA CAMPAÑA Y LA GENTE NO SALE A VOTAR Y SI NO ALERTAS TE VAN A DECIR HA PUES NO HICIERON NADA ENTONCES ESTAS CONTRA LA ESPADA Y LA PARED, DICE*

*CA: JAVIER CICILIA QUE ESTAMOS ANTE UNA EMERGENCIA NACIONAL Y DICE CICILIA QUE ÉL NO VA A PODER PORQUE NO HAY CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES MISMAS.*

*GEM: YO ALIENTO A QUE SALGAN, A PEDIR AL CONTRARIO QUE SOFOQUEMOS CON UN VIENTO DEMOCRÁTICO ESTOS ALIENTOS PESTILENTES DE LA CRIMINALIDAD Y DE LA CORRUPCIÓN, ESO LO QUE NECESITAMOS GANAR CON DOBLE DEMOCRACIA Y NO ARRIESGARTE, ESQUIVÁNDOTE Y HACERTE A UN LADO PORQUE SI NO NADA MÁS LE ESTAS HACIENDO EL CALDO GORDO A ESTOS BATOS.*

*CA: COMO ESTARÁ LA SUSPICACIA GUSTAVO RESPECTO A ESTO QUE EL SENADO LANZA UN EXHORTO A TODO MUNDO A LA PRESIDENCIA, A LA PROCURADURÍA PARA QUE NO SE USE A LA PROCURADURÍA COMO INSTRUMENTO PARA INCIDIR EN LAS ELECCIONES.*

*GEM: YO TAMBIÉN LO APLAUDO NO MÁS QUE NO ME DIGAN QUE NO SE SIGA INVESTIGANDO, QUE NO SE SIGA DENUNCIANDO QUE NO SE SIGA HABLANDO, QUE NO SE SIGA DISCUTIENDO EL TEMA PORQUE ESO NO ES LO MISMO O SEA QUE ALGUIEN ESTÁ UTILIZANDO LA PROCURADURÍA PARA UN EFECTO LO VAMOS A SANCIONAR.*

*CA: POLÍTICO ELECTORAL.*

*GEM: POLÍTICO ELECTORAL PERO QUE ESTO NO SIGNIFICA IMPUNIDAD O UN TIEMPO DE VEDA DE LA DISCUSIÓN DEL TEMA DE LA INSEGURIDAD EN MÉXICO O DE LA DELINCUENCIA O EL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*NARCOTRÁFICO EN LAS ELECCIONES QUE HIZO NO ES LO MISMO Y YO CREO QUE ESO NO ES LO MISMO.*

*CA: EN QUÉ MOMENTO LA CIUDADANÍA VA A DAR CUENTA DE SI ES UNA ACCIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.*

*CA: Y SI HAY ACTORES POLÍTICOS INVOLUCRADOS EN LA PROPIA INVESTIGACIÓN O EN QUE MOMENTO VAMOS A DIFERENCIAR SI ESTAMOS HABLANDO DEL USOS DE LA PROCURADURÍA Y CON EL PETATE DEL MUERTO SIEMBRAS LA DUDA.*

*GEM: CARMEN YO CREO QUE LA CIUDADANÍA YA LO SABE, YO CREO QUE LA CIUDADANÍA YA LO SABE LO QUE NECESITA LA CIUDADANÍA ES ACTUAR Y SER RESPONSABLE DE SU PARTICIPACIÓN O DE SU ABSTENCIÓN, DE SU SENSIBILIDAD O DE SU INTELIGENCIA A ESTE TIPO DE COSAS, ESTE AQUÍ NOS ESTÁ RECLAMANDO LA SITUACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS PUES NOSOTROS CREZCAMOS Y HAGAMOS UN PRONUNCIAMIENTO EN VOZ ALTA NO COMO ESPECTADORES CARMEN AQUÍ YA LOS ANUNCIOS DE QUE YO SOY FULANO DE TAL, NO PERTENEZCO A NINGÚN PARTIDO. SOY CIUDADANO, NO PUES YO SOY GUSTAVO MADERO.*

*GEM: PERTENEZCO AL PAN Y SOY CIUDADANO, NO SE VALE DECIR LOS POLÍTICOS NO SON CIUDADANOS Y LOS CIUDADANOS SOMOS LOS BUENOS, AQUÍ TODOS HACEMOS O NO HACEMOS HE, ESTE LA DEMOCRACIA SE CONSTRUYE CON DEMÓCRATAS NO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI SIQUIERA CON LOS CANDIDATOS, SON LA CIUDADANÍA.*

*CA: DIJISTE HACE RATO QUE EL CRIMEN ORGANIZADO BÁSICAMENTE PREFIERE AL GOBIERNO DE LOS ROJOS QUE EL GOBIERNO DE LOS AZULES, SE REFIEREN A O SE REFIEREN AL GOBIERNO DE MICHOACÁN O SE REFIEREN A EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA O A OTROS GOBIERNOS Y DE DONDE SACAS TÚ QUE SI SE REFIEREN LOS NARCOTRAFICANTES A LOS PANISTAS Y A LOS PRIISTAS.*

*GEM: BUENO, HAY TIENES EL DESPLEGADO, BUENO LA TECNOLOGÍA ESTÁ BUENA, JA JA JA JA.*

*CA: VENGA EL AIPAD.*

*GEM: A VER DICE MMMM DICE A LOS REPORTES, LES DECIMOS LO QUE ES LA VERDAD, ESTE ES NO SI, DIFUNDIR NUESTROS MENSAJE PAGAMOS LAS CONSECUENCIAS Y SU PELLEJO DE NO HACERLO, NO USAN PLAYERA NI PROPAGANDA DEL PAN NO QUEREMOS CONFUNDIRLES NI HACERLES MUERTES INOCENTES.*

*CA: ASÍ ES EL DESPLEGADO DE MICHOACÁN?*

*GEM: ES EL DESPLEGADO, O SEA MÁS CLARO NI EL AGUA, O SEA NO CREO QUE LA GENTE SE CONFUNDA MUCHO..*

*CA: BUENO PREGUNTÉ SI ESO ERA SOLO RESPECTO A MICHOACÁN LO QUE ESTÁS AQUÍ EXPLICANDO.*

*CA: PUES MIRA, LO QUE TE DIGO ES.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* EN LO NACIONAL LOS NARCOS PREFIEREN AL GOBIERNOS DE LOS ROJOS O DE LOS AZULES?

*GEM:* YO LO HE VISTO EN LO LOCAL CARMEN YO NO LO HE VISTO EN LO NACIONAL, HE VISTO PUES LAS EXPRESIONES POR EJEMPLO EN MICHOACÁN, PUES EN EL LOCAL DEL HERMANO DEL GOBERNADOR DE MICHOACÁN ES VERDAD QUE FUE DIPUTADO DEL PRD, ESE TIPO DE EXPRESIONES PERO MUY LOCALIZADAS, DONDE SI LO VEO MUY GRUESO ES EN LAS PRESIDENCIALES, MUNICIPALES, EN LAS PRESIDENCIALES MUNICIPALES ESTOS BATOS SE APLICAN DURO PARA QUE GANE FULANO O PIERDA FULANO.

*CA:* DÉJAME IR A LA SUSPICACIA MAYOR.

*GEM:* DESPUÉS DE LA PAUSA. BUENO REGRESAMOS A LA CONVERSACIÓN, GUSTAVO ENRIQUE MADERO, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ME QUEDÉ CON LA FRASE DE QUE ... TE PLANTEO IR A LA SUSPICACIA MAYOR DE TODO ESTO, BAJO LA LÓGICA DE LO QUE DICES HASTA UN TERRENO EN DONDE NADIE PODRÍA OPONERSE A LO QUE DICES SOBRE QUE HAY QUE ACTUAR CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y HAY QUE HACER TODO LO NECESARIO PARA IMPEDIR QUE EL CRIMEN ORGANIZADO INCIDA EN LAS ELECCIONES, TRASTOQUE LA EXPRESIÓN VOLUNTAD POPULAR Y TODO LO QUE IMPLICA UN PROCESO DEMOCRÁTICO, EL DISCURSO 'POR SI MISMO ES IMPECABLE PORQUE NADIE SE VA A PELEAR POR ESO, QUE TAL QUE LOS MALPENSADOS TENGAN RAZÓN Y DIGAN ES QUE COMO EL PAN NO NECESARIAMENTE TIENE TODOS CONSIGO PARA GANAR LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, YA DESDE AHÍ ESTÁ CREANDO EL CLIMA SUFICIENTE PARA LOGRAR LO QUE NO LOGRARON EN MICHOACÁN QUE ES ANULAR LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2012 Y ANTES ANULAR LA ELECCIÓN QUE LLEVÓ AL PRI A LA PRESIDENCIAL DE NUEVO, ESA ES LA SUSPICACIA MAYOR, ESTE ... TUYO, ESTO QUE PLANTEAS SIN RESTARLE IMPORTANCIA A LOS ELEMENTOS PRÁCTICOS QUE HAZ PUESTO EN LA MESA TAMBIÉN PUEDE TRAER ESTA INTERPRETACIÓN QUE TE PONGA A LA CONSIDERACIÓN TUYA Y DIGAS QUE PIENSAS.

*GEM:* PUES SI CARMEN, SÍ EXISTE Y FUNCIONA Y SI LE QUITA PUES TODO EL MÉRITO A LOS ARGUMENTOS QUE ESTAMOS EXPONRIENDO Y QUE CUANDO YO LO DIGO TODO EL MUNDO PUEDE PENSAR CONMIGO EN QUE EXISTEN Y LUEGO DICEN NO PERO COMO ESTAMOS EN PERIODO ELECTORAL ENTONCES AMOS A DESESTIMARLOS Y PUES ESTE....

*CA:* EN EL FONDO QUIEREN ANULAR LA ELECCIÓN PORQUE VAN A PERDER.

*GEM:* PUES CLARO QUE NO HOMBRE, Y ADEMÁS NO PUEDO DECIRLO PERO EL RESULTADO VA A SER ESTE...

*CA:* ESTÁS EN INTERCAMPAÑA, ESTÁS EN INTERCAMPAÑA,

*GEM:* PERO SI NO VA POR AHÍ CARMEN,

*CA:* ESTAS PROMOVRIENDO EL VOTO CASI.

*GEM:* NO NO NO NO VA POR AHÍ.

*CA:* HA BUENO.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*GEM: PERO LO QUE SÍ TE DIGO CARMEN ES QUE HONESTAMENTE HE ESTE ES UN TEMA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS CAMPAÑAS NO SE PUEDE EN NINGÚN MOMENTO DECIR NO ES TEMA NO SE PUEDE DECIR NO ES TEMA COMO DICE EL CHISTE ES TEMA FUNDAMENTAL DE LOS MEXICANOS Y TENEMOS QUE ARRIESGARNOS A DECIR QUE OYE LO QUE ESTÁN HACIENDO CON LOS 25 MILLONES DE VERACRUZ ES UNA INJUSTICIA CONTRA EL GOBIERNO DE VERACRUZ Y EN REALIDAD ESTAMOS UTILIZANDO LA PROCURADURÍA PORQUE LOS POBRECITOS QUERÍAN PAGAR A LA CANDELARIA DOS TAMALITOS DE CHIVO Y DE MANTECA UNO POR UNO Y QUE NO HUBIERA MALA INTENCIÓN O LA GENTE TENDRÁ QUE TOMAR UNA DECISIÓN SI ES ORDINARIO SI ES ACEPTABLE QUE UN GOBIERNO DE UN ESTADO UTILICE PUES PARA QUE UTILIZAS TU EL DINERO EN EFECTIVO PARA QUE NO QUEDE HUELLA, QUIEN DECÍA ASÍ, JUAN GABRIEL QUE NO QUEDE HUELLA, BUENO DE BRONCO PUES PARA ESO ES EL DINERO EN EFECTIVO NO NOS HAGAMOS O SEA Y NO ME SALGAN CON EL ARGUMENTO DE QUE ESTAMOS HACIENDO UNA EXIGENCIA DE QUE SE ACLARE PUES NO SOLO ESOS 25 LO QUE QUIERE DECIR ES QUE SI CAYERON ESTOS 25 DEBE HABER OTROS.*

*CA: A VER, HE EN ESTE MOMENTO TÚ DICES HAY FOCOS ROJOS NO ES UN ASUNTO GENERALIZADO PERO EL ... QUE PLANTEAS A FINAL DE CUENTA SI TE PUEDE LLEVAR EN ALGÚN MOMENTO DE LOS PRÓXIMOS MESES A IMAGINAR QUE EL CRIMEN ORGANIZADO DIGA PREFIERO O ME SIMPATIZA UN GOBIERNO QUE OTRO, ETCÉTERA Y QUE LA INGERENCIA QUE TU VEZ EXISTIÓ EN EL CASO MICHOACÁN, SE PRESENTÓ EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y PUDIERA VERSE EL ESCENARIO DE TAL GRAVEDAD QUE LAS ELECCIONES PUEDAN SER ANULADAS ESTÁ EN TODA CABEZA ESE ESCENARIO?.*

*GEM: NO ESTÁ EN MI CABEZA.*

*CA: NI UN MILÍMETRO.*

*GEM: NI UN MILÍMETRO. SERÍA CATASTRÓFICO, SERÍA EL PEOR DE LOS ESCENARIOS CARMEN, DE AHÍ QUE IMPEDIR QUE ESO SUCEDA NO VA POR AHÍ.*

*CA: SI ESTÁ EN LA CABEZA DE ALGUNA MANERA DE JOSEFINA Y TE PUEDO DECIR PORQUÉ, PORQUE TUVIMOS UNA ENTREVISTA CON JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA PRECISAMENTE CUANDO EL PRESIDENTE CALDERON HIZO LAS DECLARACIONES QUE FUERON MUY POLÉMICAS RESPECTO A QUE EL CRIMEN ESTUVO EN MICHOACÁN PALABRAS MENOS Y EN LOS DÍAS Y EN ESE ENTORNO TUVIMOS UNA ENTREVISTA CON JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y TENEMOS EL FRAGMENTO PORQUE LE PREGUNTÁBAMOS, BUENO SI ESTE ASUNTO SE EXTIENDE Y HASTA EN EL ÁMBITO NACIONAL, QUE SUCEDERÍA, DÉJAME REQUERIR ESA PARTE, PORQUE ES IMPORTANTE RECOGER LO QUE EL PRESIDENTE DEL PAN HA DICHO, SERÍA CATASTRÓFICO, CLARO QUE LO SERÍA Y LO QUE NOS DIJO JOSEFINA EN ESE MOMENTO Y EN ESAS FECHAS.*

*JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA: NO PODEMOS PERMITIR QUE AVANCE DE UN CRIMEN ORGANIZADO QUE QUERÍA PONER ALCALDES O GOBERNADORES EN LUGAR QUE SE VOTE EN LAS URNAS CON LA DECISIÓN LIBRE Y LOS VOTOS CIUDADANOS SE INUNDA CON LAS BALAS, EL CASO DE NUESTRO ALCALDE DE LA PIEDAD PERO PODEMOS DOCUMENTAR MUCHOS OTROS CASOS QUE SE HAN DADO LAMENTABLEMENTE CARMEN, YO SI CREO QUE EN ESTE ASUNTO, QUE ES UNA REALIDAD NO ES UN PRODUCTO DE UNA ESTRATEGIA ELECTORAL ES UNA DOLOROSA Y GRAVÍSIMA REALIDAD, TENDRIAMOS QUE CERRAR FILAS, TENDRIAMOS QUE UNIRNOS LAS FUERZAS POLÍTICAS, TENDRIAMOS QUE FORTALECER LA VIDA INSTITUCIONAL DEL IFE*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

TENDRIAMOS QUE REALIZAR INCLUSO REGLAMENTOS QUE ESTABLECIERAN QUE FRENTE A PRUEBAS EVIDENTES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO SE ANULAN LAS ELECCIONES O SE TOMAN DECISIONES QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS PORQUE NO HABIAMOS ENFRENTADO ESAS CIRCUNSTANCIAS QUE HOY ENFRENTAMOS, ENTONCES CREO QUE NOS TENEMOS QUE COLOCAR AHÍ POR ENCIMA DE CUALQUIER PROCESO POR MUY IMPORTANTE QUE SEA DE ORDEN ELECTORAL, REALMENTE ASUMIR ESTO COMO UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO, DE PARTE DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, ESA ES MI CONVICCIÓN Y YO ASÍ HE LLAMADO EN MI PARTICIPACIÓN DEL IFE A CONSTRUIR UN ACUERDO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS PARA SALVAGUARDAR DE LA MEJOR MANERA EL PROCESO ELECTORAL QUE SE AVECINA Y CERRAR EL PASO DESDE NUESTRA POSIBILIDAD Y EN LA COLABORACIÓN DE TODAS LAS INSTITUCIONES AL CRIMEN ORGANIZADO EN PROCESOS ELECTORALES.

CA: BUENO, LA PREGUNTA VERSA PRECISAMENTE EN EL SENTIDO DE SI LO QUE PLANTEARON EN MICHOACÁN SE PODRÍA ASCENDER EN EL ÁMBITO FEDERAL Y BUENO JOSEFINA HABLÓ DE LA MISMA PREOCUPACIÓN DEL TEMA Y EN ALGÚN MOMENTO LA MENCIÓN DE ANULAR LAS ELECCIONES.

GEM: SI, PERO YO LA IDENTIFIQUÉ REFERIDA AL CASO DE MICHOACÁN O SEA DE QUE SI ESTAMOS EMPUJANDO A ANULAR ELECCIONES PERO COMO EL CASO DE MICHOACÁN NO LA FEDERAL, ESA YO NO LA DERIVO PARA ALLÁ, AHORITA ME ESTABA ACORDANDO DE UN CHISTE, QUE LOS COCODRILOS VUELAN PERO BAJITO, DIGO SI YO DIGO UNA COSA Y MI CANDIDATA DICE OTRA BUENO PUES TENGO QUE ADECUAR MI DISCURSO, NO ESTÁ PERFECTAMENTE EN LA MISMA PERCEPCIÓN DE LO QUE YO ... DE JOSEFINA SOBRE EL TEMA DE QUE ES UNA REALIDAD QUE NOS DEBE PREOCUPAR A TODOS Y EN EL CASO DE MICHOACÁN ES DONDE ESTUVO EL CONTEXTO DE ESTA ENTREVISTA CARMEN, PUES EL PAN, SIENTE QUE ES UNA RESPONSABILIDAD APLICAR TODOS LOS RECURSOS LEGALES PARA IMPEDIRLO, ME HE FIJADO QUE GENERA MOLESTIA EN EL CASO DE MORELIA QUE SE ANULÓ PUES ESTÁN TRATANDO DE VENDER QUE ESTOS PANISTAS AHORA VAMOS A TENER QUE VOLVER A TENER OTRA ELECCIÓN, LA VERDAD ES QUE ES PREOCUPANTE PORQUE SÍ GENERAS ANTICUERPOS SOCIALES DE LA OPINIÓN PÚBLICA PERO ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ESTÁ EMPUJANDO LA AGENDA DE LOS CAMBIOS QUE NECESITA NUESTRO PAÍS, ASÍ LO HA DICHO DESDE SU FUNDACIÓN, LA OTRA VEZ LE DECÍA A MI ESPOSA, ESTE, EN 1939 CUANDO LA IZQUIERDA ESTUVO PROMOVRIENDO PRECISAMENTE LA DICTADURA DEL PROLETARIADO, EL PRI ESTUVO INSTITUCIONALIZANDO LOS CACICAZGOS, EL PAN ESTUVO EMPUJANDO LA DEMOCRACIA Y ASÍ SEGUIMOS EMPUJANDO LA AGENDA DE TRANSFORMACIONES, NO SIEMPRE, PERO SI CREEMOS EN UNA DOCTRINA EN CAMBIOS QUE LE HACEN FALTA AL PAÍS, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SI BIEN GENERA MUCHA IRRITACIÓN SOCIAL, MUCHOS COSTOS POLÍTICOS, NO CREEMOS QUE SEA POR EL COSTO POLÍTICO QUE ESTO REPRESENTA. ESTO REPRESENTA COSTO POLÍTICO PERO NO HAY DE OTRA. HAY QUE ENCONTRARLE SOLUCIONES Y RESPUESTAS PORQUE ESTAMOS HABLANDO DE LA VIDA Y DE LA SEGURIDAD NO SOLO DE NOSOTROS, SINO DE NUESTROS HIJOS.

CA: ESTÁN LOS TRES GOBERNADORES TAMAULIPECOS, ESOS TRES GOBERNADORES Y HAY UN REVIVE DESDE EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA, INVESTIGAN A LOS GOBERNADORES DEL PAN, INVESTIGAN EL ORDEN, INVESTIGAN AL RUFO QUE VA A SER ESTO, LA DESPEDIDA POLITIA ELECTORAL EN DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA VA A VER QUIEN HA VENCIDO A QUIEN, QUIEN ES MÁS CORRUPTO Y QUIEN ESTÁ MÁS CERCA DEL NARCO.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*EGM:* PUES MIRA ESOS SON LOS MECANISMOS PERVERSOS QUE TIENE EL PRI PUES PARA ELUDIR ACUSACIONES OYE ESTAS HABLANDO DE HARLINGTON Y ME PONES A RUFO DEL OTRO LADO, BUENO PUES ESTÁ BIEN HOMBRE, NO TIENE NADA QUE VER PERO BUENO, ESTÁN CON EL MISMO DERECHO QUE SE INVESTIGUEN.

*CA:* Y HARLINGTON QUE, Y HARLINGTON PORQUE NO ES PAREJO QUE RUFO, QUE LO HACE DIFERENTE?.

*GEM:* PUES YO CREO QUE VAMOS MIRANDO LOS ESTADOS TU VE LOS ESTADOS DONDE ESTÁN LOS ESTADOS QUE GOBIERNAN Y LOS RESULTADOS QUE TIENEN TEMA DONDE ESTÁN LOS NARCOMAFIOSOS. DONDE ESTÁN LAS FUGAS DE LOS ...

YO QUIERO HACER UN EJERCICIO CARMEN SE LLAMA PINTA DE COLORES A MEXICO, ENTONCES TE VOY A PONER UN MAPA VOY A PONER AL NIÑO Y LE VOY A DECIR, A VER PINTA DE ROJO LOS ESTADOS CON MAYOR DEUDA Y VAS A VER AHI Y VAS A VER QUE LA MAYORÍA SON DE UN PARTIDO, PINTAMOS DE ROJO LOS ...

*CA:* DE CUAL

*GEM:* DE LOS ROJOS PINTAMOS DE ROJO AQUELLOS ESTADOS DONDE HAY MAYORES HOMICIDIOS Y TE VA A PREGUNTAR QUÉ SIGUE PINTANDO DE ROJO? ESTE PUES, QUIERES SEGUIR PINTANDO DE ROJO ESTE PAÍS, ESTE CREO QUE ESTE TIPO DE EJERCICIOS LO NECESITAMOS HACER TODOS Y PONME A RUFO Y PONME A HARLINGTON, A TODOS LOS ANALIZAMOS, PERO VAMOS HACIENDO EL EJERCICIO, VAMOS HACIENDO NÚMEROS Y NO NOS QUEDEMOS NOMAS CON LA MERA CAPITA DE ENCIMA QUE ME PREOCUPA QUE ESTE PROCESO ELECTORAL Y AHORITA PLATICAMOS DE LA REFORMA ACORTAR LOS TIEMPOS DISMINUIR LOS DEBATES LOS ESPACIOS PROPIOS PARA ANALIZAR, IMPIDAN, INHIBAN ESTE MECANISMO DE FONDO QUE ES EL QUE DEBE DE PRIVAR PARA FUNDAR TU VOTO.

*CA:* HABER ENTREMOS EN ESA MATERIA ¿COMO ES QUE SE METIÓ EN ESE BERENJENAL AL IFE, HABER TU SABES PORQUE ESTUVISTE AHÍ, QUE PASO CON ESA REFORMA ELECTORAL QUE HOY ES LA LEY QUE HOY ES LA LEY VIGENTE Y APLICABLE A ESTAS ELECCIONES ¿HABER EXPLICAME QUE PASO AHÍ?.

*GEM:* PUES YO CREO QUE ES UNA MUY BUENA INTENCIÓN

*CA:* ¿QUÉ ESTA PASANDO AHÍ?

*GEM:* ES UNA MUY BUENA INTENCIÓN, ESTE, CON UN RESULTADO ADVERSO SE PERVERTIÓ, CARMEN, EL PROPÓSITO TAN NOBLE DE IMPEDIR EL SOMETIMIENTO DE LA POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA A INTERESES HE Y AL MANDATO DE FATIGOS Y DE DINERO PUES ACABÓ RESULTANDO DE UNA MANERA PERVERTIDA, SIMULADA, DISIMULADA, ESTE, Y HOY TENEMOS EL PEOR DE LOS MUNDOS HOY TENDRÍA EL PEOR DE LOS MUNDOS PORQUE NO LOGRASTE EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL QUE ES EL QUE ESTAS PERSIGUIENDO Y SIN EMBARGO PARA INTENTARLO PUSIMOS UNA SERIE DE CANDADOS QUE A LA POSTRE AHORITA ESTAN SIENDO MAS INHIBIDORES DE LA PROPIA VIDA DEMOCRÁTICA QUE DEL LOS OBJETIVOS DE IMPEDIR LA INFLUENCIA DE ESTOS INTERESES.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* ¿CULPA DE LA LEY O CULPA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY O DE LA SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA LEY O DE ESOS INTERESES QUE PRECISAMENTE NO QUERÍAN ESA REFORMA? ¿CULPA DE QUE?

*GEM:* YO ACABO DE VER LA PELÍCULA DE PANZAZO Y YO CREO QUE TODOS TENEMOS CULPA, NO ES UNA CULPA, TODOS, TODOS, YO ASUMO MI RESPONSABILIDAD, ESTE, CARMEN, PERO SI ESTOY PREOCUPADO SI COMPARO ESTE PROCESO CON EL DE HACE SEIS AÑOS, PUES EL DE HACE SEIS AÑOS SE DIO DE UNA MANERA DISTINTA QUISIMOS DAR MAS GARANTÍAS Y CREO QUE ESTAMOS TENIENDO ALGUNOS RETROCESOS SOBRE TODO EL LIBERTAD DE EXPRESIÓN CARMEN YO SOY MAS LIBERAL EN ESO PREFIERO LAS LIBERTADES AHORITA DECÍA UNA EXPRESIÓN DE UN CONSEJERO DEL IFE DICE: DEBE SER UN MAR DE LIBERTADES E ISLAS DE RESTRICCIONES Y AHORITA PARECE QUE ES UN MAR DE RESTRICCIONES CON ISLAS DE LIBERTAD.

*CA:* PUES YO NO SE QUE ESTAN HACIENDO PERO LA RESTRICCIÓN QUE A MI ME QUEDABA CLARO QUE EXISTE EN LA LEY NÍTIDA ES QUE NO SE PUEDE COMPRAR Y VENDER ESPACIOS EN LA RADIO Y TELEVISIÓN LO DE MAS ENTIENDO QUE ERA LIBRE PERO SE HA HECHO UNA SOBRE INTERPRETACIÓN QUE YA INQUIETA.

*GEM:*ASI ES, ES PREOCUPANTE

*CA:* EL LE ESTAN DAN LA RAZÓN Y LE ESTAN DANDO LA RAZON A LOS QUE DICEN QUE ESA LEY INHIBÍA LAS LIBERTADES

*GEM:* ESO ESTA TERRIBLE

*CA:* ES UN GRAN ABSURDO BIZARRO ME DIJO ALGUIEN AYER

*GEM:* ES BIZARRO Y ES ESTE PERVERSO

*CA:* VEREMOS EN QUE TERMINA ESTO NO ME PUEDO DESPEDIR E GUSTAVO OBTIENIENDO DE ESTA CONVERSACIÓN SIN PREGUNTARTE SIN PEDIRTE UNA OPINIÓN SOBRE ALGO QUE SUCEDIÓ QUE SE CONSUMO QUE ES LA SALIDA DE CLOUTHIER EL EFECTO SIMBOLICO QUE TIENE EL HECHO DE QUE EL HIJO DE MAQUIO EX CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA HAYA DECIDIDO RETIRARSE SALIRSE DEL PAN QUE PEDIRLE A LA CÁMARA QUE LO CONSIDERE YA UN LEGISLADOR INDEPENDIENTE PUES NO ES CUALQUIER COSA ¿QUÉ DICES?

*GEM:* DECÍA CANTINFLAS SE PERDONA TODO MENOS LA INGRATITUD

*CA:* Y

*GEM:* Y NO MIRA CARMEN NO SE VALE LUCRAR NI CON LAS APELLIDOS NI CON LOS PARECIDOS

*CA:* ¿ES QUE ES IGUALITO A SU PADRE?

*GEM:* NO SE VALE LUCRAR CON ESO O SEA BUENO PUES TIENES QUE ANALIZAR A EL POR SUS COMPORTAMIENTOS Y NO POR SU PADRE NO ME ESTES TRATANDO DE DECIR QUE YA POR QUE ES HIJO DE SU PADRE

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA:* NO ESTOY DICHIENDO DE LA CARGA SIMBOLICA SE PUEDE DECIR QUE NO.

*GEM:* LA ES CARGA ES SIMBOLICA BUENO TOTAL

*CA:* TOTAL QUE ES HIJO DE MAQUIO PUES

*GEM:* ES HIJO DE MAQUIO Y HERMANO DE SUS HERMANAS Y ESPOSO DE SU ESPOSA Y SE PARECE A MANUEL, EL PANISTA QUE MAS APRECIO TIENE EN TODOS LOS PANISTAS SE LLAMA MANUEL CLOUTHIER EL PADRE EL MAQUIO ESE HOMBRE FUE EL QUE INYECTO EN MUCHO EL NUEVO PAN QUE INVITO A MUCHA GENTE Y DESGRACIADAMENTE NOSOTROS NO TUVIMOS ESA RESPUESTA ESA PARTICIPACION DE MANUEL CLOUTHIER EL NO ES PANISTA NO SE SI SABES NUNCA A SIDO FUE INVITADO POR EL PAN DE MANERA PLURINOMINAL EL PRIMERO EN LA LISTA PARA QUE FUERA DIPUTADO EN NUESTRA BANCADA Y NUNCA A ASUMIDO UN COMPROMISO CON EL PARTIDO EN ESOS TÉRMINOS Y EL QUERÍA PUES COMO DECIMOS EN MI TIERRA MAMAR Y DAR DE TOPES NO SE PUEDE MAMAR Y DAR DE TOPES PUEDES MAMAR O DAR DE TOPES PERO LAS DOS COSAS NO CARMEN O ESTAS O NO ESTAS Y CREO QUE ESTO HAY PONERLO A LA PERSPECTIVA HACER SI QUIERES FORMAR PARTE DEL EQUIPO QUE CON MUCHA GENEROSIDAD TE ESTA INVITANDO A FORMAR PARTE DE UN CAMBIO Y SI NO CREES EN ESE CAMBIO PUES ADELANTE ESTE CREO QUE EL ESTA EN LA PARTE DE QUERER O ESTUVO EN LA PARTE DE QUERER UTILIZAR AL PAN SUS APELLIDOS Y SUS INSTANCIAS PLURINOMINAL PERO NO EL FORMAR PARTE DEL COMPROMISO DE FONDO DE ESTA AGENDA AHÍ EN DONDE NO HUBO ESTA COMPATIBILIDAD.

*CA:* ENTONCES DICES AUNQUE SE PAREZCA A MAQUIAO NO PODEMOS IR NOS CON ESTA COSA DEL SIMBOLISMO

*GEM:* PUES NO TIENE POR ESO YA UN CHEQUE EN BLANCO

*CA:* A TI NO TE PODEMOS JUZGAR POR QUE PARECES A MADERO Y ERES PARIENTE DE MADERO

*GEM:* PUES NO HAY QUE LUCRAR CON ESO ES UNA CARGA HISTÓRICA SIN DUDA ME TENGO QUE PORTAR BIEN POR ESO Y TENGO QUE SER DEMÓCRATA, TENGO QUE SER DEMÓCRATA PERO NO POR ESO YA TIENES GARANTIZADO QUE VOY A SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PUES NO OSEA NO VA POR AHÍ

*CA:* BUENO PUES GUSTAVO MADERO ESTAN TODOS LOS TEMAS TODOS LOS TEMAS ABIERTOS AHÍ MUCHOS ASUNTOS AHÍ QUE SE QUEDAN EN LA MESA HEMOS HABLADO DE LA FEPADE HEMOS HABLADO DEL CRIMEN ORGANIZADO DE LAS ELECCIONES DE MICHOACÁN DE LAS FEDERALES DE CLOUTHIER Y BUENO PUES NOS FALTO UN TEMA CON EL QUE ME DESPIDO YA NO ME DA MUCHO TIEMPO PERO TE LO PLANTEO HE NO QUEDA BIEN PARADO EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN ESTOS MOMENTOS DE PURA VALORACIÓN ELECTORAL SI QUIERES CON EL REPORTE DEL AUDITOR SUPREMO DE LA FEDERACIÓN HE ENTIENDO QUE CADA QUE SE REVISLA CUENTA PÚBLICA HAY MILES DE OBSERVACIONES Y QUE LOS OBSERVADOS TIENES TIEMPO LEGAL PARA RESPONDER A LAS OBSERVACIONES PERO POR LO PRONTO VARIAS DE LAS OBSERVACIONES SON BASTANTE INQUIETANTES GASTO EN PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL LA

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

FAMOSA ESTELA DE LUZ LA EFICACIA POR QUE AHORA SE ESTA COLOCANDO EN LA AUDITORIA EN TEMA DE LA EFICACIA DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO, ETC, ETC, ETC. SI NOS QUEDEMOS CON ESTE PRIMER RETRATO QUE ES EL QUE HAY NO SALE NADA BIEN LIBRADO EL GOBIERNO PANISTA

*GEM:* PERO SI TU LO VEZ PARECE QUE ES UN SÍNDROME DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O SEA SIEMPRE LOS MOMENTOS DE GLORIA SON CUANDO PRESENTAN INFORME SACA LAS OCHO COLUMNAS Y DESPUÉS ESTE A LOS TRES MESES YA NO QUEDA NADA O SEA ESE ES EL PROBLEMA DE FONDO UTILIZAR ESTO PARA SALIR EN PRIMERA PLANA PERO VAMOS A VER QUE QUEDA CARMEN TU LO ACABAS DE DECIR EL DECIR ESTAS OBSERVACIONES PERO TIENEN TANTO PLAZO PARA QUE ME LAS ACLAREN Y ESTOY SEGURO QUE COMO EN EL PASADO SE VAN A PODER ACLARAR EL NOVENTA Y TANTOS POR CIENTO Y QUE LO DEMÁS PUES ES UN DAÑO QUE QUEDA MEDIÁTICO Y UN ESTIGMA PERO QUE DESGRACIADAMENTE NO SE VA LLEGAR A TRADUCIR EN NADA SUSTANTIVO OBJETIVO AL FINAL DE LAS ACLARACIONES PORQUE A SIDO EN EL PASADO VAMOS A VER SI EN ESTA OCASIÓN ES DISTINTO, SI ES DISTINTO PUES YO CORRIJO MIS DECLARACIONES MIS OPINIONES EN ESTE MOMENTO HASTA AHORITA NO TENGO ELEMENTOS PARA PENSAR DIFERENTE.

*CA:* GUSTAVO MADERO DEJAME HACER UNA PAUSA Y TE PREGUNTO EN LA PAUSA Y ME DICES SI ESTAS DE ACUERDO O NO ESTA ENTRANDO UNA LLAMADA TELEFONICA DEL VOCERO DEL CEN DEL PRI EDUARDO SANCHEZ DEJANOS A UNA PAUSA Y REGRESAMOS PARA VER SI QUIERES ESCUCHARLO AQUÍ Y CONTESTARLE O NO

*GEM:* MUY BIEN

*CA:* BUENO ESTAMOS EL LA RECTA FINAL DE ESTA CONVERSACIÓN LE PREGUNTE EN LA PAUSA A GUSTAVO MADERO QUE SI TENIA INTERÉS Y ESTABA DE ACUERDO EN QUE INGRESARA A ESTA CONVERSACIÓN EDUARDO SANCHEZ QUE EN ESTE MOMENTO DE SU VIDA ES VOCERO DEL CEN PRI Y ME DICES GUSTAVO QUE PREFIERES NO

*GEM:* TE DIGO PORQUE ESTAN PROHIBIDO LOS DEBATES NO NO TE CREAS NO MIRA HONESTAMENTE CREO QUE LA GENTE TOMA SUS DECISIONES QUE ESCUCHA A LOS DEL PRI Y LOS QUE QUIERAN CREERLE A MADRAZO Y PUES QUE LE CREAN A MADRAZO Y LOS QUE NO QUIERAN CREERLE A MADRAZO QUE NO LE CREAN A MADRAZO

*CA:* ¿A MADRAZO?

*GEM:* A LOS DEL PRI

*CA:* ¿MADRAZO?

*GEM:* BUENO ASI ERA LA FRASE HACE SEIS AÑOS NO ESTE

*CA:* TU LE CREES A MADRAZO

*GEM:* TU LE CREES A MADRAZO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*CA: ¿PERO ESA ERA LA FRASE DE GORDILLO, NO?*

*GEM: ERA MUY BUENA, ESA ERA MUY BUENA ESTE LOS QUE QUIERAN CREERLE AL PRI QUE LE CREAN AL PRI LOS QUE QUIERAN PAN LOS QUE QUIERAN CREERLE AL PT A CONVERGENCIA YO RESPETO ESCUCHO TODAS LAS IDEAS AHÍ, ESTAN LOS PUNTOS DEL VISTA PERO NO QUISIERA AHORITA ENTRAR EN DEBATE CON UN VOCERO*

*CA: BUENO PUES ESTAMOS HASTA AQUÍ DE CONVERSACIÓN GUSTAVO TE AGRADEZCO MUCHO QUE HAYAS VENIDO A LA CABINA AL ESTUDIO Y QUE NOS PERMITAS MANTENER LA COMUNICACIÓN CONTIGO PARA PUES ESTO QUE ESTA EN CURSO QUE ES EL PROCESO ELECTORAL*

*GEM: GRACIAS BUEN DIA*

*CA: BUEN DIA PARA TI."*

En este sentido, el contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36 y 44, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

- Con la probanza antes referida el quejoso pretende acreditar que en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional fue entrevistado por la ciudadana conocida como Carmen

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

Aristegui y realizó las manifestaciones que a su juicio son infractoras de la normatividad comicial federal.

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA**

**1. ACTA CIRCUNSTANCIADA** de fecha dieciocho de abril mil doce, realizada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, con el objeto de realizar una búsqueda en la dirección electrónica: <http://www.radio noticias mvs primera emisión 17 de febrero de 2012>, y verificar la existencia y contenido de la entrevista motivo de inconformidad en el actual sumario, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto en mención, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes páginas de Internet: -----  
<http://www.google.com.mx/>, y <http://www.radio noticias mvs primera emisión 17 de febrero de 2012>, con la finalidad de constatar la entrevista denunciada, presuntamente realizada por la periodista conocida coloquialmente con el nombre de Carmen Aristegui al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en el programa radiofónico llamado “Primera emisión”, transmitido en la estación de radio “Noticias MVS”.-----  
En esta tesitura, siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página de google a través de la siguiente liga de internet <http://www.google.com.mx/>, buscador de internet en donde se escribió la siguiente dirección <http://www.radio noticias mvs primera emisión 17 de febrero de 2012>, desplegándose la pantalla que se muestra a continuación con los siguientes resultados:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**



En donde se aprecia el logo de google del lado superior derecho, en la parte inferior la leyenda búsqueda en donde aparecen los siguientes links “Primera Emisión con Carmen Aristegui –Escucha y descarga las”, “Noticias MVS Mercados financieros 17 de febrero de 2012”, “Primera Emisión con Carmen Aristegui – Escucha y descarga las”, “Noticias MVS La Bolsa Mexicana de Valores 17 de febrero de 2012!”, “Primera Emisión con Carmen Aristegui – Escucha y descarga las” y “Noticias MVS El clima para este viernes 17 de febrero de 2012”.

Posteriormente, siendo las doce horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a dar clic en el primer resultado en el que aparece el siguiente link “Primera Emisión con Carmen Aristegui – Escucha y descarga las”, desplegándose la siguiente pantalla:



La cual como se aprecia, tiene del lado izquierdo la leyenda “Noticias MVS” y en la parte inferior aparece un submenú con los anuncios “Home” “Noticias” “Radio entrevistas” “podcast” “Economía y Finanzas” “Deportes” “Espectáculos” “Tecnología” “Actualidad” “Más”; y en la parte interior de dicho recuadro, se encuentran las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*palabras: "Home/Entrevistas/Primera Emisión con Carmen Aristegui/Gustavo Enrique Madero, Presidente Nacional del PAN; más abajo aparece el nombre: "Andrés M. López Obrador"; y en la parte inferior del nombre se observan las siguientes leyendas: "Noticias exclusivas de todos los candidatos"; "Entérate primero aquí"; enseguida dice: "Radio Entrevista"; "Buscar Radio entrevistas"; en el lado izquierdo aparece en un cuadro lo siguiente: "Buscar entrevista"; también en la parte izquierda aparece la fotografía de Carmen Aristegui y en la parte inferior aparece la leyenda: "Primera Emisión" con Carmen Aristegui; y más abajo dice: Gustavo Enrique Madero, Presidente Nacional del PAN; "Viernes 17 de febrero de 2012; "escuchado 1630 veces y adelante dice: "Descargado 0 veces; en la parte izquierda aparece una fotografía donde se observan las imágenes de la C. Carmen Aristegui y Gustavo Enrique Madero: enseguida aparece las palabras: "Descargar" "Compartir"; y abajo de estas palabras dice: "Gustavo Enrique Madero, presidente nacional del Partido Acción Nacional aseguró en entrevista con Carmen Aristegui que "ha visto la presencia de la delincuencia organizada" en los procesos electorales y fueron víctimas de intimidaciones, llamadas que les decían "bájenle de huevos" durante el Proceso Electoral en Michoacán, las cuales provenían de "los hijos de la fregada, los narcos, los criminales". Agregó que "dos días antes, el colmo: en un periódico de circulación amplia, de los grandes, no te estoy hablando de un panfleto, un desplegado amenazando de que no votes por el PAN", tras ser cuestionado sobre la salida del fiscal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y la designación de Imelda Calvillo". Atento a ello, esta autoridad procedió a descargar el video que aparece en la página que se analiza, cuyo contenido se graba en un disco compacto en formato DVD, el cual se adjunta a la presente acta, y que al ser reproducido, se constata que el mismo contiene extractos que refiere el quejoso de dicha entrevista en su escrito inicial de queja.-----  
Motivo por el cual, una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."*

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- De dicha diligencia, se desprende que el funcionario electoral en mención, realizó el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, en la que se encontró alojada la entrevista denunciada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, misma que se llevó a cabo en fecha

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

diecisiete de febrero de dos mil doce, como lo refirió el impetrante en su escrito inicial de queja.

- Que la multialudida entrevista fue realizada por la periodista conocida como Carmen Aristegui, dentro del programa denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, transmitido en la emisora de radio “Noticias MVS” 102.5 FM.

### **PRUEBA TÉCNICA**

2.- Consistente en un disco compacto en formato DVD, obtenido como resultado de la práctica de la diligencia consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada por esta autoridad, en el que consta el contenido de la entrevista realizada al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz por parte de la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, en la estación de radio denominada “Noticias MVS” 102.5 FM, cuyo contenido es el mismo que ha sido transcrito y que se da por reproducido por economía procesal.

En este sentido, del contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36 y 44, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren, sin embargo al haber sido obtenido como parte de una diligencia de investigación realizada por esta autoridad, genera mayor grado de convicción respecto de lo que en el mismo se hace constar, esto es, la entrevista al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, el cual es coincidente con el material aportado por el denunciante en su respectiva prueba técnica, por lo que concatenados entre sí, generan certeza respecto a la realización de la multialudida entrevista y al contenido de la misma.

### **CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el día diecisiete de febrero de dos mil doce, fue realizada una entrevista al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su calidad de presidente del Partido Acción Nacional.
- Que la misma fue efectuada por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, en la estación de radio denominada “Noticias MVS” 102.5 FM, la cual es ubicable en el portal de Internet correspondiente a dicha emisora.
- Que las manifestaciones a que hace referencia el impetrante en su escrito inicial de queja sí fueron vertidas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la citada entrevista.
- Que en dicha entrevista el citado ciudadano emitió, entre otras declaraciones, las siguientes:

*“Porque hemos, o sea yo he visto la presencia de la delincuencia organizada en varias elecciones y el Tribunal resuelve que acredita el resultado de la elección sin darle ningún mérito. Carmen, no se si te acuerdas, el día de la elección se detiene a líder de “Los Templarios” con propaganda del PRI y nadie le da un peso específico a esto, lo ves como ordinario.”*

*“Pues los hijos de la fregada, los narcos, los criminales, Mira, hay que ver cómo influye la delincuencia organizada Carmen, influye desde que vas a escoger candidatos, en Michoacán en 10 municipios varios partidos no pudimos tener candidatos, ¿por qué? Porque primero te los amedrentaban: “ni se te ocurra”. Ya que encontrabas a algunos valientes, después en el proceso viene toda la intimidación, ahí estaba la gente y venías las llamadas de los “bájenle de huevos”, precisamente después nos matan a nuestro alcalde panista de La Piedad.”*

*“Yo sí creo que nos hace falta tener mayor contundencia y pronunciamiento sobre la presencia de las acusaciones de la delincuencia organizada y ahorita acaban de aparecer 25 millones de pesos en efectivo y me salen que son para La Candelaria y nadie se indigna, o sea nos falta capacidad de indignación ya, oye, 2 millones de dólares en efectivo, si tú vas Carmen a un banco y trata de cambiar 500 mil pesos en efectivo, te van a pedir hasta ...”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*“No más, pero esta nunca se contabilizó como gasto de campaña, o sea te repartían tarjetas para que votaras por el PRI y eran llamas ilimitadas, llamadas internacionales, oye, pues esto es dar lana, eso nada más es dar lana para comprar un voto, pero pues no, eso no se contabilizó, no se dio, ni siquiera se le puso un monto, ponle 10 pesos, ponle 20 pesos, lo que te haya gustado y multiplícalo por 500 mil que repartiste y dime cuánto gastaron.”*

*“Vamos repasando, acuérdate de Durango, en Durango hay violencia, hay robo de urnas, hay disparos y no pasa nada y una elección que quedó cerradita, bueno ve Hidalgo, ve a Xóchitl Gálvez el día de la elección allanamiento de sus oficinas se llevaron a su equipo, a sus computadoras, sus bases de datos.”*

*“Todo esto es ahorita, no es el PRI del Siglo pasado, es el PRI de ahorita, o sea estamos hablando que son prácticas que están dándose en pleno Siglo XXI, pues, ve Tamaulipas ahorita están saliendo las declaraciones de Peña cuando lo arrestaron por lavado de dinero, tiene el mismo apellido pero es Peña Argüelles, no es Peña Nieto.”*

*“Creo que al final del día de, hecho hasta trata el PRI de vacunarse diciendo, oye, el tema de la seguridad no lo tomen en las campañas porque es, pues la verdad es no quieren que lo toquen porque a la mejor tendrán cola que les pisen, pero precisamente lo que hay que hacer es tomar el tema y hay que usarlo porque es el principal problema para las familias mexicanas, si tú haces una encuesta, cuál es el principal tema que le importa a los mexicanos es el tema de la seguridad.”*

- Que la conversación entre la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui y el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, tuvo una duración de cincuenta y dos minutos aproximadamente.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**NOVENO.-** Que previo a entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional antes referido, en la entrevista que le fue realizada por la periodista de nombre Carmen Aristegui, con verificativo el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, resultan contraventoras de la normativa electoral federal, es necesario emitir algunas consideraciones

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

generales respecto del marco normativo que regula los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados por el quejoso.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, inciso d), y 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]*”

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

u) Las demás que establezca este Código

(...)"

**Artículo 228**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

**Artículo 237**

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]

**Artículo 345**

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]

c) *Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]*

*d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*[...]*

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*[...]*

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*(...)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009*

*“(…)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

(...)"

*SUP-RAP-191/2010*

"(...)

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*

*1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."*

(...)

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

*(...)*

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del Código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”*

**SUP-RAP-63/2011**

*(...)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*

*a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*

*b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*

*c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*

*d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*

*e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*

*f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

*g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido verdaderas por el ciudadano denunciado.*

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152.)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de **campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**DÉCIMO.** Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a determinar si el **C. Gustavo Enrique Madero Muñoz**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, con motivo de las manifestaciones realizadas en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, en una entrevista en cabina en el noticiero denominado “Primera Emisión”, transmitido en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, el cual es conducido por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui.

Al respecto, conviene señalar que el quejoso sustenta su denuncia, fundamentalmente en el hecho de que el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de que sostuvo una entrevista en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, conducido por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, en la cual realizó manifestaciones en contra del Partido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

Revolucionario Institucional con el fin de restar adeptos a dicho instituto político y favorecer al Partido Acción Nacional.

Expuesto lo anterior, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día diecisiete de febrero del año en curso, fue realizada una entrevista en el programa de radio denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, transmitido en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, al C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
- Que en dicha entrevista el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, emitió diversas declaraciones, las cuales serán materia de estudio en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

**El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, ocupa el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo anterior, se tiene por colmado el elemento personal, dado que existe la posibilidad de que sea sujeto infractor de la falta que se le imputa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, al partido político que representa.

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito *“sine qua non”* es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Sin embargo, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.<sup>1</sup>

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones motivo de inconformidad efectuadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la entrevista que tuvo verificativo el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en el programa de radio denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, transmitido en la estación “Noticias MVS” 102.5 FM, las cuales a juicio del quejoso restan adeptos al Partido Revolucionario Institucional y constituyen la realización de actos anticipados de campaña a favor del Partido Acción Nacional.

*“CA: BUENO PUES SALUDO ESTA MAÑANA EN ESTE ESPACIO DE NOTICIAS MVS A GUSTAVO ENRIQUE MADERO, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL (PAN) GUSTAVO ENRIQUE BUENOS DIAS Y BIENVENIDO.*

---

<sup>1</sup> Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

GEM: BUENOS DIAS CARMEN, UN GUSTO ESTAR AQUI.

[...]

CA: ¿EL TRIBUNAL RESOLVIO?

GEM: EL TRIBUNAL RESOLVIO, A MI GUSTO ME DESILUSIONAN, ES UNA GRAN DESILUSION

CA: POR?

GEM: PORQUE HEMOS, YO LO HE VISTO LA PRESENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN VARIAS ELECCIONES Y EL TRIBUNAL, PUES RESUELVE QUE, ACREDITA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN, SIN DARLE NINGÚN MÉRITO, CARMEN NO SE SI TE ACUERDAS QUE EL DIA DE LA ELECCION SE DETIENE AL LIDER DE "LOS TEMPLARIOS" CON PROPAGANDA DEL PRI Y NADIE LE DA UN PESO ESPECÍFICO A ESTO, O SEA LO VEZ COMO ORDINARIO,

CA: TENIA PROPAGANDA DEL ELECTORAL?

GEM: TENIA PROPAGANDA DEL PRI, OYEME PUES DIGO, POR LO MENOS, YO LES DIJE, POR LO MENOS VAYAN A LA PROCURADURIA, PIDAN LA AVERIGUACION, LAS DECLARACIONES, DE QUE ESTAMOS HABLANDO?

CA: COMO FUE ES?

GEM: PUES LO DETUVIERON PRECISAMENTE, ¿COMO SE LLAMABA? ¿"EL GASCA"? "EL GASCA" SE LLAMABA, Y AHÍ ESTÁ, APARTE DE TRAER ARMAS Y TRAER LO QUE TRAÍA, PUES TRAÍA PROPAGANDA DE FAUSTO Y DEL CANDIDATO DEL PRI TAMBIEN A LA ALCALDIA DE MORELIA,

[...]

GEM: PUES LOS HIJOS DE LA FREGADA, LOS NARCOS, LOS CRIMINALES, MIRA HAY QUE VER COMO INFLUYE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CARMEN, INFLUYE DESDE QUE VAS A ESCOGER CANDIDATOS, EN MICHOACAN EN 10 MUNICIPIOS VARIOS PARTIDOS NO PUDIMOS TENER CANDIDATOS, PORQUE, PORQUE PRIMERO TE LOS AMEDRENTABAN, O SEA "NI SE TE OCURRA" YA QUE ENCONTRABAS ALGUNOS VALIENTES, DESPUES EN EL PROCESO VIENE TODA LA INTIMIDACION. EN LOS OPERATI.... DIGO... ESTABA LA GENTE.. Y AHÍ VENIA LAS LLAMADAS DE LOS "BAJENLE DE HUEVOS" ESTE, PRECISAMENTE DESPUES NOS MATAN A NUESTRO ALCALDE PANISTA DE LA PIEDAD HACIENDO PROPAGANDA Y DESPUES, VERDAD, SALE ESTE DESPLEGADO Y DESPUES AGARRAN AL JEFE DE "LOS TEMPLARIOS" EL "GASCA" CON PROPAGANDA Y DESPUES TODO ESTO Y DESPUES NO HAY NADA Y TE PONES AVERIGUAR DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR QUE ES EL 99% DE LAS RESOLUCIONES DE JOSE LUIS, YO NO DIGO QUE ESTE MAL LO QUE HAYA HECHO, SINO LO QUE NO SE HIZO, YO SI CREO QUE NOS HACE FALTA TENER MAYOR CONTUNDENCIA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESENCIA DE LAS ACUSACIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y AHORITA ACABAN DE APARECER 25 MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO Y ME SALEN QUE SON PARA LA CANDELARIA Y NADIE SE INDIGNA, O SEA NOS FALTA YA CAPACIDAD DE INDIGNACIÓN YA, OYE, 2 MILLONES DE DÓLARES EN EFECTIVO, SI TÚ VAS CARMEN A UN BANCO Y TRATA DE CAMBIAR 500 MIL PESOS EN EFECTIVO, TE VAN A PEDIR HASTA...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

CA: ES UN ESCANDALO LO DE LOS 25 MILLONES...

GEM: Y ESTOS "BATOS" DEL PRI DICEN "OYE YA DEVUELVANMELOS" (...)

[...]

ESTO NUNCA SE CONTABILIZO COMO GASTO DE CAMPAÑA, O SEA TE REPARTIAN TARJETAS PARA QUE VOTARAS POR EL PRI Y ERAN LLAMADAS ILIMITADAS, LLAMADAS INTERNACIONALES, OYE, PUES ESTO ES DAR LANA, ESO NADA MAS ES DAR LANA PARA COMPRAR UN VOTO, PERO PUES NO, ESO NO SE CONTABILIZÓ, NO SE DIO, NI SIQUIERA SE LE PUSO UN MONTO, PONLE 10 PESOS, PONLE 20 PESOS, LO QUE TE HAYA COSTADO Y MULTIPLICALO POR 500 MIL QUE REPARTISTE Y DIME CUANTO GASTARON...

[...]

GEM: VAMOS REPASANDO, ACUERDATE DE DURANGO, OYE EN DURANGO TAMBIEN HAY VIOLENCIA, HAY ROBO DE URNAS, HAY DISPAROS Y NO PASA NADA Y UNA ELECCION QUE QUEDÓ CERRADITA, BUENO VE HIDALGO, VE A XOCHITL GÁLVEZ EL DÍA DE LA ELECCION ALLANAMIENTO DE SUS OFICINAS SE LLEVARON A SU EQUIPO, A SUS COMPUTADORAS, SUS BASES DE DATOS, O SEA, TODO ESTO ES AHORITA, NO ES EL PRI DEL SIGLO PASADO, ES EL PRI DE AHORITA, O SEA ESTO ESTAMOS HABLANDO QUE SON PRÁCTICAS QUE ESTÁN DÁNDOSE EN EL AÑO, EN PLENO SIGLO XXI, PUES, VE TAMAULIPAS AHORITA ESTÁN SALIENDO LAS DECLARACIONES DE PEÑA CUANDO LO ARRESTARON POR LAVADO DE DINERO, TIENE EL MISMO APELLIDO PERO ES PEÑA ARGÜELLES, NO ES PEÑA NIETO.

CA: PEÑA ARGÜELLES. ESE SILENCIO TUYO FUE "MAÑOSÓN", ¿ESTÁS DE ACUERDO?

GEM: NO ES UN SILENCIO DE... ES FALTA DE... ESTABA RECORDANDO CUÁL PEÑA ERA, PERO ES PEÑA ARGÜELLES, QUE BUENA MEMORIA TIENES.

CA: PEÑA ARGÜELLES.

GEM: SI, CUANDO LO DETIENEN Y CONFIESA O DECLARA, , PUES LAS RELACIONES QUE ESTÁ TENIENDO PUES TODO EL GOBIERNO ESTATAL, LOS FUNCIONARIOS, MÁS DE 40 FUNCIONARIOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS CARTELES DE LA DROGA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PUES TODOS LO SABEMOS Y LO SUFRIMOS CARMEN AHORA EL PROBLEMA ES QUÉ HACEMOS, QUÉ HACEMOS PORQUE VAMOS A TENER ELECCIONES AHORITA, EN TAMAULIPAS YO TENGO ELECCIONES INTERNAS ESTE DOMINGO PERO PUES AL RATO VIENEN EL PRIMERO DE JULIO LAS EXTERNAS, AHORITA ESTÁ SIENDO DIFICIL SALIR A LAS CALLES Y PEDIR EL VOTO,...

[...]

GEM: HA VER CARMEN YO CREO QUE HE LO QUE ESTA EN EL FONDO SI ES EL TEMA DEL COMBATE A LA DELINCUENCIA Y NO SOLO EL PROCESO ELECTORAL SI NO LA DISCUSION DE FONDO ES QUE SIGUE Y QUIEN SIGUE, CREO QUE AL FINAL DEL DIA, DE HECHO HASTA TRATA EL PRI DE VACUNARSE DICIENDO OYE EL TEMA DE LA SEGURIDAD NO LO TOMEN LAS CAMPAÑAS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

*PORQUE ES PUES LA VERDAD ES QUE NO QUIEREN QUE LO TOQUEN POR QUE A LO MEJOR TENDRAN COLA QUE LES PISEN PERO PRECISAMENTE LO QUE AHI QUE HACER ES TOMAR EL TEMA Y AHÍ QUE USARLO PORQUE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA PARA LAS FAMILIAS MEXICANAS, SI TU HACES UNA ENCUESTA CUAL ES EL PRINCIPAL TEMA QUE LE IMPORTA A LOS MEXICANOS ES EL TEMA DE LA SEGURIDAD.*

*[...]*

*CA: ES QUE ESE ES EL TEMA AHORITA Y ESO ES LO QUE TE PREGUNTABA O SEA USTEDES LLEVAN A LAS AUTORIDADES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS Y DE FOTOGRAFIAS COMO LA QUE ESTAMOS MOSTRANDO AHORA ESTA FOTOGRAFIA DONDE SE ESTA MOSTRANDO AL EJERCITO INCAUTANDO ARMAS Y PROPAGANDA POLITICA Y SE VE AHÍ UN SOLDADO VIENDO LOS CARTELONES DE LA CAMPAÑA DEL PRI EN MICHOACAN Y BUENO HE, USTEDES PRETENDIERON ANULAR LA ELECCION DE MICHOACAN CON ESTOS ELEMENTOS NO LO LOGRARON Y AL FINAL DIJO EL FISCAL AHORA EXFISCAL DIJO NO HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA HABLAR DE QUE FUE UNA INCIDENCIA QUE DETERMINARON LOS RESULTADOS.*

*[...]*

*CA: O SEA QUE NOS ESTA DICHIENDO EL PAN, QUE EL GOBIERNO ACTUAL DE MICHOACAN QUE ACABA DE SER RATIFICADO POR EL TRIBUNAL ES UN GOBIERNO QUE? TOCADO, SURGIDO, MARCADO POR EL NARCO O QUE ESTAN DICHIENDO.*

*GEM: PUES YO LO QUE TE DIRIA ES QUE LO QUE NOS TOCO VIVIR A NOSOTROS CARMEN ES QUE EL GOBIERNO DE, LOS ROJOS ERA HE, A LOS OJOS DE LOS DELINCUENTES CRIMINALES UN GOBIERNO QUE LES PREOCUPABA MENOS QUE EL GOBIERNO DE LOS AZULES, ASI ES COMO LO PLANTEAN ELLOS, LOS ROJOS SEGUIDO HABLAN DE PARTIDOS DE LOS ROJOS*

*CA: PREFERIAN A LOS ROJOS QUE A LOS AZULES*

*GEM: PUES SI ESE TEMA ES ALGO PREOCUPANTE LO VA A TENER QUE LIDIAR AHORA EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE QUEREMOS QUE LE VAYA MUY BIEN AL GOBERNADOR FAUSTO PORQUE...*

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz con fecha día diecisiete de febrero de dos mil doce, se advierte que constituyen expresiones emitidas dentro de la conversación sostenida con la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, respecto de temas como la inseguridad, el crimen organizado, la violencia en el país, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a las elecciones que se llevaron a cabo en el estado de Michoacán, entre otros; en las que en forma alguna se reflejara el propósito de restar adeptos a determinado partido político o buscar un posicionamiento respecto del que representa, dado que fueron temas abordados en el contexto de las preguntas que le fueron realizadas por la periodista en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

mención; sin que en momento alguno, se encontraran referencias relacionadas con la plataforma electoral del partido que preside, la promoción de alguna candidatura, o bien el llamamiento a votar a favor de su partido o en contra, en el caso a estudio, del Partido Revolucionario Institucional, sino que lo vertido en dicha entrevista, fueron manifestaciones realizadas dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión, que pudieran constituir opiniones sobre lo que a su juicio deben hacer las autoridades en los asuntos que se ponen a su consideración.

Se advierte también que las manifestaciones denunciadas consistentes en: *“Sí, cuando lo detienen y confiesa o declara pues las relaciones que está teniendo pues todo el gobierno estatal, los funcionarios, más de 40 funcionarios con la protección de los cárteles de la droga en el estado de Tamaulipas, y todos lo sabemos y lo sufrimos Carmen ahora el problema es qué hacemos, qué hacemos porque vamos a tener elecciones ahorita, en Tamaulipas yo tengo elecciones internas este domingo pero al rato vienen el primero de julio las externas, ahorita está siendo difícil salir a las calles y pedir el voto ( .. )”* y *“...yo creo que lo que está en el fondo sí es el tema del combate a la delincuencia y no solo el Proceso Electoral, sino la discusión de fondo que es, qué sigue y quién sigue, creo que al final del día de, hecho hasta trata el PRI de vacunarse diciendo, oye, el tema de la seguridad no lo tomen en las campañas porque es, pues la verdad es no quieren que lo toquen porque a la mejor tendrán cola que les pisen, pero precisamente lo que hay que hacer es tomar el tema y hay que usarlo porque es el principal problema para las familias mexicanas, si tú haces una encuesta, cuál es el principal tema que le importa a los mexicanos es el tema de la seguridad (...)”*, son frases aisladas, que si bien algunas hacen referencia a *“proceso electoral”* o *“primero de julio”*, no constituyen propiamente conceptos o ideas que reflejen un detrimento en el número de adeptos del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que son frases aisladas emitidas dentro de un contexto distinto al que pretende hacer valer el impetrante, pues las mismas no se encuentran enfocadas o dirigidas a realizar un posicionamiento del instituto político que preside, sino a que en esos momentos el Partido Acción Nacional se encontraba en elecciones internas y la inseguridad predominaba en las calles para solicitar el voto en sus procesos de selección intrapartidista. Al respecto cobra importancia consultar en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, tales términos como se muestra a continuación:

*“frase.*

*(Del lat. phrasis, y este del gr. φράσις, expresión).*

*1. f. Conjunto de palabras que basta para formar sentido, especialmente cuando no llega a constituir oración.*

*2. f. frase hecha.*

*(...)*

*7. f. Ling. Expresión acuñada constituida generalmente por dos o más palabras cuyo significado conjunto no se deduce de los elementos que la componen.*

*(...)”*

Al respecto, es de referirse que si bien en la entrevista denunciada, el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz realiza declaraciones que podrían considerarse como fuertes o duras en contra del Partido Revolucionario Institucional, también lo es, que las mismas se encuentran dentro del contexto del debate político, toda vez que la mayoría de ellas van dirigidas a expresar algunas de las razones que fueron motivo de la impugnación que realizó el instituto político que preside dicho ciudadano, para anular la elección de Gobernador en el estado de Michoacán, como son el hecho de que a su juicio el crimen organizado decidió quién gobernaría la citada entidad federativa; que detuvieron al Gasca, quien traía armas y propaganda del Partido Revolucionario Institucional y del candidato de dicho partido a la alcaldía de Morelia; que los narcos influyen a la hora de escoger candidatos en diez municipios de Michoacán; que asesinaron al alcalde de Michoacán; que intimidan a la gente de la entidad citada para que no vote a favor del Partido Acción Nacional; que existen veinticinco millones en efectivo que nunca fueron contabilizados como gasto de campaña; que se repartieron quinientas mil tarjetas para hacer llamadas internacionales ilimitadas, las cuales nunca fueron contabilizadas; que existe inseguridad en diversos estados como Durango e Hidalgo; que no se quiere tocar el tema de la seguridad por miedo a que se les descubra en algo ilícito, entre otras.

Por tanto, los temas que fueron abordados en la entrevista que nos ocupa, ya habían sido motivo de inconformidad por parte de dicho instituto político ante las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y únicamente fueron retomadas en la conversación que sostuvo con la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, por lo que es patente que en el caso las mismas, no pueden influir en la equidad en la contienda, dado que no se trata de temas novedosos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

respecto de los cuales se pudiera considerar que generen un impacto para incidir en las próximas votaciones federales.

De esta forma, las manifestaciones vertidas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la entrevista que le fue realizada el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en la estación de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, por la periodista conocida con el nombre de Carmen Aristegui, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto que se emitieron.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 25/2007  
Página: 1520*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

No. Registro: 172,477  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 24/2007  
Página: 1522

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”*

Por otra parte, se considera que en el caso no existe una violación al principio de equidad en la contienda comicial que actualmente se desarrolla, con la multialudida entrevista, porque en autos no obran elementos que demuestren que la participación en el programa denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, en la emisora de radio “Noticias MVS” 102.5 FM, haya sido realizada con ese propósito, toda vez que el ahora denunciado acudió a la misma en carácter de invitado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral, dado que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad, el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Por ello, debe reiterarse que la difusión de la entrevista y participación que tuvo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el programa radiofónico de marras, se encuentra amparada en la libertad de trabajo y expresión que la Constitución Federal otorga a los gobernados, como se expresó ya en líneas precedentes.

En estos términos y adicionalmente a lo expuesto, al no haber existido la exposición de una plataforma electoral ni mensajes de promoción del voto a favor o en contra de un partido político, en las manifestaciones del C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en la entrevista en cuestión, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido la entrevista de mérito, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los Acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, al no haber sido consideradas sus manifestaciones como contraventoras de la normatividad comicial federal.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado en contra del C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulnera el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafos 1, 2, 3 y 4, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

### **CULPA IN VIGILANDO**

**UNDÉCIMO.-** Que en el presente apartado, corresponde determinar si el **Partido Acción Nacional** transgredió lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, al haber permitido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

un supuesto actuar infractor por parte del C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Acción Nacional, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

**DUODÉCIMO.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en términos del considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/080/PEF/157/2012**

**CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**